



Toca Penal: 29/2021-10-OP
*Expediente: [*****]*
Recurso: Apelación.
Delito: Robo Calificado
*Imputado: [*****].*

Magdo. Ponente: Lic. Ángel Garduño González.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Cuernavaca, Morelos a los
veinticinco días del mes de marzo del año
2021 dos mil veintiuno.**

V I S T O S en audiencia pública para resolver los autos del toca penal número **29/2021-10-OP**, integrado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el **LICENCIADO [*****]**, en su carácter de **Agente del Ministerio Público**, adscrito a la Fiscalía en Delito de Robos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, contra del **AUTO DE NO VINCULACIÓN** dictada el [*****] dos mil veinte en favor de [*****], por la Juez de Primera Instancia de Control. Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del único Distrito Judicial en el Estado de Morelos con sede en Atlacholoaya Xochitepec, Morelos, en la causa penal número [*****], instruida en contra del imputado de referencia por el delito de **ROBO CALIFICADO**; y

R E S U L T A N D O

I.- El día [*****], se llevó a cabo la audiencia inicial respecto del **control de detención** de [*****], por el delito de **ROBO CALIFICADO**, cometido en agravio de [*****], [*****] y [*****], la cual

fue calificada de **ilegal** por la *A quo*.

II.- Con fecha [*****], tuvo verificativo la continuación de la audiencia inicial, en su fase de vinculación a proceso, en la que la *A quo*, decretó el auto de **NO VINCULACIÓN A PROCESO**, a favor del imputado [*****]; por el delito de **ROBO CALIFICADO**, contra dicha determinación, el **LICENCIADO [*****]**, en su carácter de **Agente del Ministerio Público**, adscrito a la Fiscalía en Delito de Robos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, interpuso recurso de apelación

III. Remitido el recurso y los autos correspondientes, esta Sala Auxiliar lo radicó por lo que ahora, se procede a emitir la resolución en los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Auxiliar del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de **APELACIÓN** en términos del artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado; los artículos 2, 3 fracción I; 4, 5 fracción I; 37 de la Ley Orgánica del Poder



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Judicial del Estado y los numerales 14, 26, 27, 28, 31 y 32 de su Reglamento; así como los artículos 467 al 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que la sentencia materia de la Alzada fue dictada por un Juez de Control, Juicio Oral y Ejecución de sentencias del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Oral del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos; y los hechos sucedieron en la circunscripción territorial donde ejerce jurisdicción esta Sala, concretamente en el municipio de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDO. Previo a entrar en materia, es conveniente destacar que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que el coronavirus SARS-CoV2 y la enfermedad COVID-19 debían calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo *“un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes e inaplazables”*.

En respuesta a lo anterior, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización y en concordancia con los acuerdos generales emitidos por el Pleno de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, este Tribunal emitió los acuerdos, **01/2020** con data diecisiete de marzo, **002/2020** de fecha dieciséis de abril, **003/2020** del cinco de mayo, **004/2020** fechado el veintinueve de mayo y el **006/2020** del día treinta y uno de junio todos del año en curso, en los cuales se dictaron medidas con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus, decretándose la suspensión de labores por el período comprendido del **dieciocho de marzo al doce de julio del año dos mil veinte**, respetando el derecho a vacaciones del personal que labora en el Poder Judicial de Morelos, correspondiendo a los días del doce al treinta y uno de julio del año dos mil veinte, para reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas el día tres de agosto de la presente anualidad a puerta cerrada incorporándose a trabajar presencialmente únicamente el cuarenta por ciento de los servidores públicos que laboran en cada órgano jurisdiccional o área administrativa, quedando suspendidos los plazos procesales, por las dos primeras semanas a efecto de organizar la publicación y notificación de todos los acuerdos y sentencias que se emitieron durante el tiempo que duró la suspensión de labores;



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

asimismo, para determinar la metodología para el ingreso seguro de los abogados litigantes y público en general, ordenándose a través del Acuerdo de Pleno 012/2020 la reanudación de plazos y términos procesales se determinó que sería a partir del día **diecisiete de agosto del año dos mil veinte**.

Posteriormente, mediante **Acuerdo de 015/2020**, de fecha catorce de septiembre del año dos mil veinte, determinó la reincorporación presencial del sesenta por ciento de los servidores públicos que laboran en cada órgano jurisdiccional o área administrativa.

Para el siete de diciembre del dos mil veinte, se emitió el **Acuerdo 20/2020**, que ordenó reducir al treinta por ciento lo presencia de los servidores públicos que laboran en cada órgano jurisdiccional o área administrativa.

No obstante, en fecha **23 de diciembre** de la pasada anualidad, se emitió el Acuerdo de Pleno **23/2020**, en el cual, atendiendo a la semaforización en color rojo del Estado de Morelos, se decretó la suspensión de labores jurisdiccionales durante el período comprendido del

veinticuatro de diciembre del dos mil veinte al diez de enero del año dos mil veintiuno.

Sin embargo, y dado que la Autoridad Sanitaria determinó la ampliación en forma primigenia hasta el **diecisiete de enero del año dos mil veintiuno**, y posteriormente hasta el **treinta y uno de enero del año dos mil veintiuno** para que el estado de Morelos permanezca en color rojo respecto al semáforo de riesgo sanitario por la Pandemia ocasionada por el virus Covid-19, en términos de lo resuelto por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en el **considerando séptimo** del acuerdo de la sesión ordinaria del veintitrés de diciembre del dos mil veinte **número 23/2020**; se han emitido sendos comunicados por parte del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en el cuales se estableció prorrogar la suspensión de labores jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Morelos hasta el cambio de semáforo que será determinado por la Secretaría de Salud, razón por la cual hasta esta data es que se celebra la presente audiencia en la que se emitirá la resolución que conforme a derecho corresponda.

TERCERO. En concordancia con el punto inmediato que antecede, ante la



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

situación sanitaria que atraviesa el país y específicamente el Estado de Morelos, este Cuerpo Colegiado considera apremiante implementar medidas necesarias, idóneas y proporcionales, para garantizar: por un lado, el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado; y por otro, el mantener la oportuna celebración de audiencias de apelación del sistema acusatorio adversarial de su competencia por medio de la videoconferencia, ello a efecto de ponderar el derecho a la salud tanto de las partes intervinientes en el presente asunto, del personal adscrito a esta Sala, así como de los Magistrados Integrantes, ya que se evitará que se comparta el mismo espacio físico, aunado a lo dispuesto por el artículo 5 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que previene la celebración de las audiencias serán públicas, empero pero las circunstancias actuales de la pandemia justifican un funcionamiento distinto.

Por lo que, esta Sala Auxiliar, encuentra indispensable la adaptabilidad de los operadores del sistema de justicia para el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia y tutela jurisdiccional efectiva, lo

anterior salvaguardando el cumplimiento del artículo 17 Constitucional, el cual establece el derecho de acceso a la justicia, la cual debe adecuarse a parámetros constitucionales como su prontitud e imparcialidad, y tomando como base que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina el derecho a la tutela jurisdiccional, prevista en artículo antes mencionado, de la siguiente forma:

“Derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión.”

Lo anterior con relación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual contiene la obligación internacional de que los Estados procuren, en todo momento, un acceso efectivo a la justicia; esa misma efectividad, relacionada a garantizar la tutela judicial, que también se establece en la jurisprudencia 1ª/J.103/2017(10ª), sustentada por la Primera Sala, de nuestro Más Alto Tribunal, con registro digital: 2015591, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, en el libro 48, noviembre de 2017, Tomo I, en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

materia: Constitucional, consultable en la
página:151, que es del siguiente tenor:

“DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN. De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también

a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.”

Es por ello que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a consecuencia de la pandemia y entendiendo como una responsabilidad la procuración a la protección de los derechos humanos, estableció que los Gobiernos de los Estados miembros deben asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia, por lo que para poder cumplir con dicha recomendación, los sistemas de justicia tienen que trabajar en la *“innovación y al trabajo en línea”*, lo cual es un proceso revolucionario en nuestro país, al incorporar las tecnologías de la información para tareas esenciales como las que ejecutan órganos jurisdiccionales.

En ese orden de ideas, es importante esclarecer las medidas que han establecido los poderes judiciales estatales para el cumplimiento de sus funciones y evitar la vulneración de algún derecho y dilación de obligaciones constitucionales.

En consecuencia, y privilegiando los derechos humanos y preceptos jurídicos de la tutela judicial efectiva, se considera que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pueden llevarse a cabo audiencias de manera virtual o a distancia, con sustento jurídico en los numerales 44 y 47 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establecen el uso de medios técnicos y digitales que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad en el proceso, no obstante, haciendo hincapié que es en el artículo 51 de dicha ley, donde está previsto el uso de medios electrónicos para las actuaciones judiciales o actos procesales.

Dada la naturaleza de la situación, este Cuerpo Colegiado determina pertinente utilizar dichos medios para llevar a cabo esta audiencia haciendo el uso de videoconferencia, para que, a través de un medio tecnológico en tiempo real, se desahogue el recurso de apelación que nos ocupa, que implica lograr que haya una intermediación efectiva entre las partes, correcto uso de las tecnologías de la información y lograr una tutela judicial efectiva y procurando el principio de legalidad.

En este contexto, la disposición y utilización de las tecnologías de la información por parte de los poderes judiciales locales son fundamentales para

salvaguardar los derechos de todos los gobernados.

A ese respecto, para hacer efectivo estos mecanismos, como ya se mencionó, se propone que en este momento histórico o excepcionalmente las audiencias de apelación haciendo el uso de videoconferencias y apegándose a la nueva modalidad dentro del Poder Judicial del Estado de Morelos, prevaleciendo los principios de celeridad procesal, intervención mínima, debido proceso y protección a la salud.

Por ello, en atención a la contingencia sanitaria que se vive en el país y la especial situación que guarda nuestro estado, se estima pertinente que esta Sala que integra el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos celebre la presente audiencia de apelación del sistema acusatorio adversarial mediante el uso de la videoconferencia a través de la plataforma WEBEX meeting o similares que permitan la comunicación a distancia y con apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Desde luego, adoptando las medidas necesarias para asegurar que en el uso de métodos telemáticos se garantizan



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los derechos de todas las partes del proceso; en especial, deberá garantizarse en todo caso el derecho de defensa del acusado en el procedimiento penal que nos ocupa, el derecho a la asistencia letrada efectiva, a la interpretación y traducción y a la información y acceso a los expedientes judiciales.

Por las anteriores consideraciones, y siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud, la autoridad sanitaria federal, así como el Acuerdo de Pleno en el cual se habilitan los días y horas que resulten necesarios durante el periodo que se determine por la Secretaría de Salud para que las Salas del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, tramiten y resuelvan los recursos de apelación del sistema acusatorio adversarial, así como en términos del **ACUERDO 019/2020** que pone a disposición de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia el uso de la videoconferencia como método alternativo para el desahogo de audiencias de apelación del sistema acusatorio adversarial, con motivo de la pandemia originada por el virus covid-19; y con la finalidad de reducir el riesgo de

contagio de la enfermedad causada por el virus COVID-19, esta Sala que integra el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos determina que la presente audiencia se celebre bajo el esquema de video conferencia.

Es así, que reunidos los Magistrados que integran la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos **Licenciada ELDA FLORES LEÓN, Integrante, Maestro en Derecho NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, Integrante y Presidente de la Sala, y Licenciado ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, Integrante y Ponente en el presente asunto, se procede a la apertura de la presente audiencia.**

En mérito de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 54 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se les concede el uso de la voz para que las partes se individualicen:

Se encuentran presente: El **Licenciado [*****]**, en su carácter de **Agente del Ministerio Público** adscrito a la Fiscalía del Delito de Robo,

La **Licenciada [*****]** en su carácter de **Asesor Jurídico Oficial.**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La **Defensa Técnica** representada por el **Licenciado [*****]**, quien fue designado en esta audiencia por el **imputado [*****]**, **Defensor Particular** que **aceptó y protesto el fiel desempeño del cargo conferido.**

Acto continuo se abre el debate concediéndole el uso de la voz al **Agente del Ministerio Público** quien manifestó: En este momento se ratifica el escrito de agravios presentado en la causa penal [*****].

El **Asesor Jurídico** dijo: Que sean tomadas en consideración los agravios expresados por el Ministerio Público al momento de resolver.

La **Defensa Particular** expuso: Que no se consideren fundados los agravios expresados por el Agente del Ministerio Público, así como de la Asesora Jurídica; asimismo se solicita se confirme el auto de no vinculación en favor de mi representado.

Por su parte, el imputado [*****] expresó: Si Señoría, de manera respetuosa le digo a la Fiscalía que me deje de perseguir, ya que después de dos años me quiere vincular por ese delito, que si es una persecución política o personal y yo llevo

ya ocho años y no se puede resolver mi presencia aquí.

Con lo anterior, se da por cerrado el debate.

CUARTO. De la oportunidad, idoneidad y legitimidad en el recurso. Con fundamento en el artículo 471 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, estipula que es apelable el auto que resuelve la vinculación del imputado a proceso, por tanto, al tratarse la resolución impugnada de la misma naturaleza, en términos de lo que dispone el numeral 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente resulta procedente dicho recursos, y se advierte que el mismo fue interpuesto dentro del plazo legal de tres días, puesto que la Fiscalía fue notificada de la resolución el mismo día de su emisión, esto es, el [*****] y presentó su escrito de apelación el dos de diciembre de la citada anualidad, por tanto, al haberse interpuesto el día de la culminación de dicho plazo es inconcuso que se presentó en tiempo.

Asimismo, la Fiscalía en términos de lo dispuesto por el artículo 458 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se encuentra debidamente legitimada para



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

interponer el recurso en contra de la resolución nos ocupa.

QUINTO.- Relatoría: Destacan como aspectos esenciales en el trámite del proceso en primera instancia, los siguientes:

a) La Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y de Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial, en audiencia relativa al **control de legalidad de la detención de [*****]** de fecha [*****]; siendo el caso que la Fiscalía adujo lo siguiente:

*“Gracias Su Señoría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 307, 308, del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Fiscalía, solicita se califique y ratifique de legal la detención de [*****], por su posible participación en la comisión del delito de robo calificado, ilícito previsto y sancionado por el artículo 174, en su fracción III, en relación con el 176 inciso a), fracciones I. V y VII, relacionado con el artículo 15 párrafo primero y 18 fracción I, todos del Código Penal vigente en el Estado de Morelos Su Señoría, cometido en agravio de [*****], [*****] y [*****].*

*En virtud de que dicha detención se encuentra ajustada a lo dispuesto por el artículo 146 fracción II inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales, en base a los datos que obran en la carpeta de investigación [*****], tal como se desprende del informe policial homologado número*

[*****], de fecha 16 de enero del año en curso.- **JUEZ.-** Me dijo diagonal que?, 2018 guión qué?- **FISCALÍA.-** Guión Q, letra Q, ajá.- **JUEZ.-** MJM.- **JUEZ.-** ¿De fecha?.- **FISCALÍA.-** Sí, de fecha 16 de enero del año en curso, suscrito y firmado por los elementos de la Policía Morelos [*****] y [*****], adscritos a la Dirección General de Eventos Especiales, quienes refieren en dicho informe Señoría que el día 16 de enero del año en curso, siendo aproximadamente las 17:25 horas, cuando circulaban a bordo de la unidad oficial [*****], sobre la autopista con dirección México-Acapulco, a la altura del puente del polvorín y ya casi al final de dicho puente, siendo aproximadamente las 17:26 horas, se les empareja una motocicleta negro con rojo sin placas de circulación la cual era conducida por una persona del sexo masculino que vestía playera en color azul quien les grita a dichos oficiales: “Oficial, oficial, los que van en el carro gris con placas [*****], acaban de asaltar deténgalos por favor”, señalando a dicho vehículo, el cual se encontraba aproximadamente a 5 carros delante de ellos, por lo que encienden sus códigos de seguridad oficial y se avocan a su persecución de dicho vehículo, abriendo el tráfico, percatándose que este vehículo iba a exceso de velocidad, por lo que lo siguen sin perderlo de vista, mientras que el conductor de la motocicleta los seguía por detrás y siendo aproximadamente las 17:28 horas, al tener una distancia aproximada de 10 metros, por medio del parlante, le indican que baje la velocidad y se orille, pero éste seguía invadiendo el carril de alta y baja, precisando que en ese momento circulaban sobre la autopista México-Acapulco y al pasar por debajo del puente de Brisas, tienen más cerca este vehículo como a 5 metros aproximadamente, lugar donde se pasa al carril de baja, por lo que la unidad oficial, se empareja a un lado de este



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vehículo para evitar que cambie nuevamente de carril y de nuevo le indican al conductor de dicho vehículo que se orille, el cual en esta ocasión si se orilla hacia la derecha, quedándose parado sobre el acotamiento a unos 690 metros aproximadamente de la caseta de cobro que da al Municipio de Emiliano Zapata y Temixco Morelos, sobre la autopista Cuernavaca-Chilpancingo 95D, de la colonia Miguel Hidalgo, del Municipio de Temixco, Morelos, por lo que se ubican a un costado de dicho vehículo dejando encendidos los códigos, guardando su distancia de aproximadamente 5 metros, y es cuando siendo aproximadamente las 17:29 horas, arriba la persona de la motocicleta quien previamente les había señalado al automotor, de la cual desciende una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse [*****], quien les manifiesta que es repartidor en la Tortillería **Velasco**, [*****] curso y que el día 16 de enero del año en, aproximadamente a las 17:15 horas, cuando sale de la tortillería, observa que frente a la Carnicería con razón social "**MI PREFERIDA**", la cual se encuentra al lado de la tortillería donde él trabaja, observa 5 personas del sexo masculino, siendo uno de complexión media, moreno, que vestía playera tipo polo color blanca a rayas, pantalón de mezclilla, el cual traía una pistola, otro sujeto de complexión delgada, de playera blanca, con gorra en color beige con negro, con la leyenda Energizer, pantalón de mezclilla y tenis, el cual traía una pistola tapándola con una bolsa de plástico en color rosa, otro sujeto más de sudadera gris con pantalón de mezclilla, cabello corto, negro, el cual también traía una pistola, otro sujeto de complexión media, moreno, con gorra negra, playera gris y pantalón de mezclilla, el cual también traía una pistola, y un sujeto más de complexión media, moreno, con

*playera negra con la leyenda Lacoste, pantalón de mezclilla y gorra negra que también traía un arma de fuego, y en ese momento escucha que gritan: “YA LES LLEGÓ LA MAFIA PUTOS”, y la persona delgada que vestía playera blanca con gorra beige con negro con la leyenda energizer, de pantalón de mezclilla que traía la pistola tapándola con una bolsa en color rosa le apunta a él con dicha arma y le dice que se tire al piso, a él y a su compañero, aventándole una silla, viendo como los otros sujetos entraban a la carnicería y posteriormente escucha detonaciones de arma de fuego, enseguida ve como salen corriendo de la carnicería estos sujetos con dirección al Ejido, saliendo en ese momento los vecinos de la carnicería, diciéndole que los sujetos que acababan de salir se habían robado su cadena de oro, sus celulares y dinero en efectivo, percatándose que estos sujetos se suben a un vehículo tipo taxi con engomado [*****] sin placas de circulación, el cual se va con dirección al Ejido, por lo que él, toma su motocicleta y los persigue sin perderlos de vista y ve que se detienen más adelante a la altura del puente de Ejido, por lo que en razón de que esos sujetos iban armados, él se queda a mitad de dicho puente y desde ahí observa que se bajan todos estos sujetos del taxi, menos el conductor, y al ver éstos que él los iba siguiendo, los sujetos abren la puerta de un vehículo Suzuki color gris, con placas de circulación [*****], subiéndose solamente el sujeto de complexión media, moreno que vestía una playera negra con la leyenda Lacoste y pantalón de mezclilla y gorra negra, mientras que las otras 4 personas, se quitaban sus vestimentas y agarraban otras que sacaron del vehículo en color gris y se regresan al taxi arrancando ambos vehículos y se dirigen por debajo del puente, por lo que este los sigue solamente el vehículo gris sin perderlo de vista, tomando la autopista hacia Acapulco, subiendo por el puente*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del Polvorín, y ya al final de este puente es donde les pide el apoyo a los oficiales y les señala el vehículo, refiriéndoles que les señala en ese momento al conductor del vehículo como el mismo que momentos antes le había robado a sus vecinos, por lo que ante dicha manifestación, siendo las 17:31 horas, el elemento de la policía [*****], le indica al conductor que baje del vehículo con las manos en alto, accediendo éste a la indicación, momento en que le hacen del conocimiento el motivo por el cual hicieron que se detuviera, fue derivado del señalamiento, en el que le indicaban que él había participado, que acababa de participar perdón en un robo y le solicitan una inspección, manifestado esta persona perdón de nombre [*****] que efectivamente era uno de los sujetos que participó en el robo y que lo reconoce porque en ningún momento los perdió de vista, por lo que siendo las 17:32 horas, procede a la detención de quien dijo llamarse [*****], por su presunta participación en el delito de robo calificado, haciéndole la correspondiente lectura de sus derechos. Posteriormente la oficial [*****], procede a inspeccionar el vehículo de la marca Susuki, color gris, con placas de circulación [*****], del Estado de México, encontrando en el asiento trasero una gorra en color beige con visera de color negra con letras en color blanco, un chaleco en color azul marino con cierre en color azul, un suéter cerrado en color negro, un teléfono celular de la marca Samsung modelo [*****] color plata, la cual procede al aseguramiento de dichos objetos a las 17:35 horas, realizándose las correspondientes cadenas de custodia, asimismo, siendo las 17:37 horas, el oficial [*****], procede al aseguramiento del vehículo Susuki tipo Swift color gris con placas de circulación [*****], del Estado de

México, para posteriormente trasladarse a las instalaciones de la Torre Morelos, arribando a las 19:00 horas para efecto llevar a cabo la certificación médica del imputado y realizar la correspondiente puesta a disposición, poniendo a disposición a dicha persona ante esta Representación Social a las 20:45 horas del día [*****], ingresando el imputado al CERES Centro de Reinserción Social, a las 18:44 horas, del día [*****] y puesto ante Su Señoría a las 19:28 horas del mismo día 18 de enero del 2018. Por lo anterior Su Señoría, a criterio de esta Representación Social, de los hechos narrados se acredita que dicha detención se encuentra ajustada en lo dispuesto por el artículo 146 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales, en razón de que el imputado una vez que cometió el delito, es perseguido materialmente y sin interrupción por el testigo presencial del hecho, a pesar de que se cambió de éste, de vehículo para pasar desapercibido, bajándose del taxi en donde en un inicio se da a la fuga junto con sus cómplices y aborda el vehículo Susuki gris con placas de circulación [*****], y nuevamente trata de darse a la fuga, situación de la que en todo momento es presenciado por el testigo [*****], quien una vez que observa que arrancan los vehículos, los vuelve a seguir en su motocicleta sin perderlos de vista y en el trayecto es cuando en la autopista encuentra a los elementos de la policía y les pide el apoyo a la altura del puente del Polvorín, diciéndoles, señalándoles el vehículo y al sujeto este que lo conducía como la persona que momentos antes acababa de asaltar en la carnicería con razón social **“MI PREFERIDA”**; y que era el mismo que había estado siguiendo desde el principio. Por lo anterior, Su Señoría se califique de legal la detención y retención del imputado [*****]...”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

b) En esa misma data al resolver la **calificación de la detención** del imputado [*****], ésta fue determinada como **ilegal** por la Juez de Control, quien lo argumentó en los siguientes términos:

*“...CERRADO QUE HA SIDO EL DEBATE Y ESCUCHADO QUE HAN SIDO LOS INTERVINIENTES, se procede a verificar si la información que extrajo la Agente del Ministerio Público del informe policial homologado bajo el número [*****], de fecha 18 de enero del año en curso, es suficiente para determinar la justificación de que el señor [*****], se encuentre precisamente en esta Sala y que además permita válidamente justificar 2 acciones de las que me enunciaré en esta resolución, por lo que se emite esta al tenor de los siguientes puntos: **El primero** de ellos es que este Tribunal y esta Juzgadora somos competentes para conocer y emitir la resolución de que sin prejuzgar el hecho aconteció dentro de los límites de Cuernavaca ya que aunque se haya dado una detención material en el municipio de Temixco, al final de cuentas, ambas municipalidades forman parte del Primer Distrito Jurisdiccional, de ahí que se fije la competencia de este órgano y de esta Juzgadora para conocer y emitir esta resolución, lo que incluso se encuentra sustentado en lo que establece el artículo 20 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, **el segundo punto**, debemos establecer que el artículo 16 Constitucional claramente nos refiere una protección para cualquier persona, en el entendido de nadie puede ser molestado en su persona, papeles, bienes, derechos o*

posesiones, sino es mediante una orden de autoridad competente que funde y motive una cuestión de necesidad, pero así como establece la protección, también establece excepciones a la figura jurídica de la flagrancia es una de ellas, tan es así que la propia Constitución en el artículo 16 Constitucional permite que cualquier persona particular o autoridad pueden detener a una persona en el momento mismo en que está cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, pero bajo ciertas reglas, de ahí que el artículo 146 fracción II inciso B) del Código Nacional, establece cuáles son esas hipótesis en las cuales se pudiera configurar la figura jurídica de la flagrancia, y eso es lo que nos motiva el día de hoy, escuchar la información para determinar si la misma se materializa, en consecuencia permite justificar que se dé la retención de la libertad personal del imputado y la detención al ponerlo a disposición de la autoridad competente; **como tercer punto**, también es importante resaltar que para la etapa en la que nos encontramos, existen preceptos legales que justifican e incluso obligan a las autoridades a realizar actos de investigación, pues el artículo 131 del Código Nacional, claramente establece cuáles son las obligaciones del Agente del Ministerio Público ante ciertos hechos que pueden constituir delitos y que implican un actuar, una investigación de manera oficiosa, esto quiere decir que basta que tenga conocimiento de un hecho para que proceda a realizar su trabajo y también tenemos el artículo 132 de este mismo Código Nacional que nos da las obligaciones de los cuerpos policiacos, y es precisamente en base a este último precepto legal que los policías tienen obligaciones que atender y funciones que cumplir, los elementos policiacos tienen funciones de brindar auxilio a la sociedad,

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

garantizar la seguridad pública, atender las llamadas de urgencia, asegurar objetos que por su naturaleza pueden constituir un delito, y atender incluso a los actos de investigación primarios que pudiesen surgir por prestar precisamente estos auxilios, en este caso en concreto, estamos ante una denuncia que realizó la persona del sexo masculino que se les emparejó cuando se encontraban a las 17 horas con veinticinco minutos sobre la carretera México-Acapulco delante de lo que es el puente del Polvorín y este motociclista, además es descrito por los elementos policíacos quien les refiere que acababan de tener un asalto y que están en persecución de un vehículo gris con placas de circulación [*****] y que iba sobre esa vialidad, con esta información los propios elementos policíacos, tienen información suficiente para avocarse a hacer los primeros actos de investigación, tomando en cuenta que como refirió el testigo que acudió a ellos, dando el aviso de un hecho que pudiera ser constitutivo de un delito, les indica el vehículo, las placas y el sentido en el cual iba circulando, por lo que estos elementos proceden a dar continuidad a la persecución, puesto que el motociclista refiere que venía en persecución del vehículo y que incluso dio estos datos de identificación de un vehículo, no habló de personas, habló de un vehículo, por lo tanto, los policías al tener esta información, continúan sobre esta vialidad y que además es de muy alta circulación detrás de un vehículo con placas de circulación [*****] como fue descrito por el vehículo, refieren que iba 5 carros adelante, esto quiere decir que cuando el testigo los aborda, se les empareja y les dice la información, esto quiere decir que el vehículo iba circulando, por lo que con esta información precaria, pero al final

de cuentas información, los elementos atienden a ese aviso porque está en sus facultades atender esos avisos y tienen la obligación de investigar qué pasa, proceden a la persecución del vehículo que fue señalado por el testigo y que además iba a exceso de velocidad, por consiguiente se da cuenta que los elementos tratan de darle alcance, recorre una buena distancia y que al estar aproximadamente a 10 metros de distancia de este vehículo automotor, le aplican los comandos para que detenga la marcha, no me refieren los elementos policíacos si iba con los vidrios arriba o si iba con los vidrios abajo, si lo escucharon o no, simplemente refieren que continua a alta velocidad, por lo que continúan con una persecución, cuando finalmente a la altura de las Brisas logran emparejarse al vehículo y esto porque se orilló al carril de baja velocidad y es cuando con estos mismos comandos, le vuelven a decir que se detenga, esta instrucción de los elementos policíacos no fue desatendida, tan es así que efectivamente, incluso 60 metros antes de llegar a la caseta ubicada en el entronque de Temixco, que es coincidente con el lugar donde fue emparejado que es las Brisas, detiene la marcha como le fue indicado por los elementos policíacos, y es como a las 17 horas con 29 minutos arriba el testigo en su moto, nunca hablamos de una motocicleta como refirió la Defensa Particular y es cuando se obtiene el dato de la persona que había pedido el auxilio a los elementos policíacos, se identifica refiere que hace, donde trabaja, la ubicación de la tortillería donde labora, e incluso nos permite tener una ubicación de la colonia Acapantzingo donde se dio un hecho que pudiese ser constitutivo de un delito, puesto que refiere que a las 17:15 minutos, esto es casi 15 minutos antes del arribo del testigo, se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 29/2021-10-OP
Expediente: [*****]
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*percató como en el negocio contiguo ala tortillería donde él trabaja, arriban 5 personas del sexo masculino en un vehículo taxi y describe hasta ese momento las prendas de vestir y características de las personas que realizaron el acto que él percibió a las 17:15, no había sido aportado con anterioridad y esto es lógico y es congruente porque el testigo al tener contacto con los elementos policíacos, lo urgente era no perder esa persecución, y la persecución es una de las hipótesis que la figura jurídica de la flagrancia permite que se esté contemplando para determinar si está o no justificada de la retención de una persona, pero ello no quiere decir que ya esté determinando la factibilidad de la retención, simplemente estoy diciendo que los elementos permitieron que esta figura no se interrumpiera, hablando específicamente de la persecución, que si bien es cierto, el de la moto ya no iba en persecución directa detrás del coche color gris con placas de circulación [*****], sí dio el relevo por decirlo de alguna manera a los policías para que continuaran en persecución de este vehículo señalado, no obstante de que el testigo refiere la descripción de las personas que él visualizó, también refiere cómo esas personas portando armas de juego, les indican a todos que se tiren al piso u observa cómo entran a la carnicería que es el negocio aledaño a donde él trabaja, además escuchó una detonación, salen estas personas corriendo en dirección hacia el Ejido y es cuando salen sus vecinos de la carnicería diciendo lo que les habían desapoderado, esto es si bien es cierto para esta etapa procesal no se requiere acreditar que efectivamente se haya materializado el hecho de desapoderamiento de las cosas o bienes de los afectados, lo cierto es*

que estamos en presencia de acciones que innegablemente implican una acción de investigación, estamos hablando de la introducción de 5 personas a una negociación portando armas de fuego y este dato es lo que obliga a que se genere esa alerta porque las armas de fuego, independientemente de su calibre y además que es independiente si son funcionales o no, su simple presencia son suficientes para aminorar la resistencia de cualquier persona porque no dejan de ser objetos que generan temor sobre cualquier persona, y es cuando refiere el testigo que observa que todas estas personas se suben a un taxi y que incluso refiere que iba con las placas de circulación [*****], aunque hay una incongruencia de que es sin placas, no me refieres esta placa [*****], lo vio rotulado o una placa propiamente dicha pero tenemos un dato de identificación, y observa que estos se alejan por lo que el testigo decide tomar su moto y empezar la persecución del vehículo que él mismo visualizó al exterior de la carnicería y aquí es donde refiere que llegan hacia un puente en la parte del Ejido y este se resguarda y observa cómo bajan los ocupantes del taxi, tienen contacto con un diverso vehículo y observa que incluso se cambian de prendas de vestir, y únicamente la persona que vestía playera negra tipo Lacoste es el que no se cambia y se queda en el vehículo, él se queda debajo del puente para resguardar su propia integridad y es cuando se separan los ocupantes del taxi y toman distintos rumbos y solamente uno se quedó en este vehículo, de ahí que lo que refirió la Defensa de que respecto que si se habla en plural o en singular, en nada viene a afectar a lo que aquí nos concierne puesto que la víctima, perdón el testigo simplemente se ocupó en decir que iba un vehículo más adelante por un asalto y que iban



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 29/2021-10-OP
Expediente: [*****]
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

personas, no se le puede exigir detalles más precisos por la emergencia en la que se estaba en ese momento y la persecución que tenía que continuarse y es precisamente cuando llega esta testigo y narra todo esto, es que se da un señalamiento del testigo hacia el conductor del vehículo automotor que ya se encontraba detenido y que había atendido a las indicaciones o esto es a los comandos de los elementos aprehensores y a las 17 con 31, el elemento aprehensor le indica al conductor que existe este señalamiento en su contra y que además requiere de una inspección y que por ello determina detenerlo a las 17:32, y posteriormente viene la inspección al vehículo automotor, en donde la otra elemento encuentra una gorra, un chaleco, un celular y proceden a su aseguramiento de estos objetos; lo que implica que los elementos aprehensores de alguna manera actuaron correctamente y atendieron a un llamado de auxilio, sin que se le puedan dar las exigencias tajantes como lo refiere la Defensa Particular para que ellos procedan a actuar conforme a sus obligaciones y facultades tal y como lo establece el artículo 132 del Código Nacional, pero hay otras cuestiones que atender; de ahí que cuando referí que en este momento tengo que ocuparme de 2 circunstancias, lo que es la retención y lo que es la puesta a disposición y hasta este momento de alguna manera está justificada la retención de la persona por las cuestiones primarias que fueron citadas por la intervención del testigo, pero hay otra cuestión que tiene que atenderse entre ese lapso de tiempo de la retención y la puesta disposición, el ahora imputado fue materialmente detenido a las 17 horas con 32 minutos, y los elementos una vez que ya está detenida la persona proceden

a inspeccionar el vehículo y a realizar sus aseguramientos y posteriormente se realiza el traslado de la persona y del vehículo, los objetos y los llevan a certificar, poniéndolo a disposición del Agente del Ministerio Público hasta las 20 horas con 45 minutos, y aun así, esto, también es materia de valoración; una vez que los elementos policíacos tienen conocimiento de un hecho que puede ser constitutivo de un delito, que existe un testigo que refiere que hubo un acto que afectó a los derechos y al bien jurídico tutelado de terceros, y que hizo un señalamiento de que una persona había participado, ello por sí mismo no es suficiente para ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público, porque estaban en un proceso de actos de investigación, lo conducente es que los elementos ante la precaria información que dio el testigo no sabemos a ciencia cierta qué tan materializado esté el evento y como refirió la Defensa en el área o en el radio de acción o disponibilidad de la persona ya detenida no se encontró objeto vinculante con el asalto, y aunque refirió el Agente del Ministerio Público que se localizó una gorra color beige con visera negra, es también tomando el dicho del Agente del Ministerio Público en su segunda intervención que solamente esta gorra es coincidente con otro activo que vestía una playera blanca y además hay otro dato, que dice la frase energizer, no está ubicada esta gorra color beige con visera negra en el actuar de la persona ya detenida al momento de que se dio el evento reportado por el testigo, se habla de un tercero, del cual no tenemos mayor dato identificativo, precisamente por estas deficiencias que fueron observados por los elementos policíacos que implicaran que actuaran reteniendo una persona, tuvieron que realizar más actos de investigación, dando aviso inmediato al Agente del Ministerio Público y en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

todo caso con los medios de comunicación que cuentan pedir apoyo con otros elementos para que las víctimas acudieran a hacer un señalamiento, no diciendo que lo llevaran a que lo identificaran, ya estaba detenido, tenían que hacer actos conducentes a determinar que esta persona que había sido señalada no por un testigo que ni siquiera estuvo en el interior del inmueble, sino simplemente vio cuando llegaron les dicen tírense al piso y de su dicho no se desprende qué hizo o que no hizo cada uno de ellos, ni siquiera tengo el dato si esta persona que visualizó y que describe como un sujeto vistiendo playera negra Lacoste que portaba un arma, esto es un dato que tenemos de esta persona, nada más el sexo y la complexión, no tengo mayores datos de que si esta persona es realmente la misma que fue visualizada al interior del vehículo gris, que marca Susuki y que además la placa que establece este vehículo, no coincide del todo por el que fue señalado por el testigo presencial, puesto que él refirió cuando se emparejó con los elementos policíacos que era un vehículo con placas [*****], y como refirió la Defensa, lo que no fue desvirtuado por la Agente del Ministerio Público, es que la placa del vehículo asegurado es [*****], hay un número de diferencia, lo que implica que los elementos tuvieron que realizar mayores actos para determinar si el vehículo que se encontraba ahí retenido por el que fue visualizado por la parte involucrada es exactamente el mismo o descartar una confusión para generar actos de molestia contra un tercero, si bien es cierto, los elementos refieren que se llevó una persecución, en todo caso pudiésemos estar hablando de una falta administrativa, esto es faltas a las reglas de vialidad en una carretera que por sus características y sus

condiciones tiene un límite de velocidad y dependiendo de la zona de la autopista México-Acapulco es el límite de velocidad, si estamos hablando de la zona cuyo límite de velocidad son los 60 kilómetros por hora o la zona donde el límite de velocidad son 80 kilómetros por hora, o la zona donde el límite de velocidad es 110 kilómetros por hora, puesto que por las zonas en que se dio el desplazamiento del vehículo automotor y estuvo en las 3 zonas, la primera que viene desde el ingreso al paso exprés hasta la colonia el Polvorín, que es precisamente donde está el límite de los 60 kilómetros por hora, el puente que pasa el Polvorín tiene una velocidad límite de 80 kilómetros por hora, y después del puente está al límite de 110 kilómetros por hora, por lo tanto me refieren que iba a exceso de velocidad no tengo una parámetro para determinar que ese fue otro elemento detonante para que los elementos policíacos se le emparejaran pero le aplicaron comandos y le pidieron que detuviera la marcha o que decir que iba a exceso de velocidad es una cuestión muy subjetiva, tiene que decirme porqué razón consideraba que iba a exceso de velocidad, no obstante que refiere que iba cambiando carriles de baja a alta y a final de cuentas, reitero, sí puede ser una falta administrativa y es sancionable por la autoridad competente, pero por sí misma la falta administrativa no es suficiente para detener a una persona, refieren los propios elementos policíacos que hasta que le dan alcance a la altura de las Brisas, que se le emparejan a una distancia de 5 metros, le piden que detenga la marcha y el llamado es atendido, tan es así que metros más adelante se detiene, por lo tanto la atención si se dio, la persecución reitero estuvo de alguna manera justificada por lo que fue perseguido por los elementos policíacos pero hay deficiencias y si

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

los elementos se percataron que no había coincidencia entre lo narrado por el testigo con el inventario que ellos mismos realizaron y así está establecido en el informe policial homologado, reitero, tenían que dar aviso inmediato al Agente del Ministerio Público y proceder a indagar a los cuerpos de apoyo que sí tienen para verificar la información con los testigos y determinar precisamente esa coincidencia, lo que no aconteció, simple y sencillamente se avocaron a detener a la persona, asegurar objetos y ponerlos a disposición y esto que aconteció en la retención del señor [*****] y la puesta a disposición ante el Agente del Ministerio Público es lo que viene a generar incertidumbre respecto a que si detención o no está o no justificada, reiterando los elementos actuaron correctamente, actuaron, brindaron auxilio, se avocaron a una persecución, mantuvieron esa materialidad que establece tanto la Constitución como el artículo 146 cuando hablamos de una persecución, simplemente se cambió el relevo, pero la persecución como tal, al menos se desprende del informe policial homologado no se ve interrumpida, lo que sí, no solamente no se interrumpió, simplemente no se hizo son las obligaciones de las que habla el artículo 132 de los elementos policíacos ante la precaria información y ante las contradicciones o incongruencias que observaron en todo caso, cuando ya el testigo arribó con ellos, no estoy diciendo que al testigo no sea válido su dicho, no estoy diciendo que no sea suficiente su manifestación al revisar el acto, tan es así que se atendió en su momento y permitió detener a una persona y asegurar objetos, pero precisamente por esta circunstancia y dado de que no estamos hablando del mismo vehículo que fue señalado cuando se

dio el aviso a las 17:26 y el vehículo que fue visualizado a las 17:31, esto es con 5 minutos de distancia entre un momento y otro, sí puede afectar a la legalidad de la detención porque por eso me estoy ocupando de 2 momentos, ello no quiere decir que no tengan a salvo sus derechos las víctimas, ello no quiere decir que pueda continuarse con la investigación, por supuesto que la investigación continua, por supuesto que las víctimas tienen a salvo su derecho porque también es importante destacar que por deficiencias de un elemento policíaco se genere impunidad, las víctimas tienen que ser asesoradas, las víctimas tienen que ser escuchadas y sobre todo tienen todo el derecho de aportar información al Agente del Ministerio Público para que se esclarezcan los hechos y determinar el resarcimiento al daño que sufrieron el pasado 16 de enero del año en curso, no estamos negando la existencia del hecho, hay información suficiente para determinar que sí aconteció, es la obligación del Agente del Ministerio Público continuar con tal investigación y máxime que se emplearon medios violentos como son las armas de fuego, que intervinieron personas, eso también eleva una necesidad de cautela, pero al final de cuentas lo que implicó los actos de molestia en contra de una persona ya detenida es lo que nos ocupa en este momento y que no fue desvirtuado en estas deficiencias con la intervención del Agente del Ministerio Público y que el actuar de los elementos aprehensores es deficiente respecto de la información que se tiene que estar plasmada en el informe policial homologado, pues como se ha referido no fue desvirtuado por el Agente del Ministerio Público estamos hablando de dos vehículos distintos uno con placas [*****], solamente refiere que es un carro gris y el vehículo con placas [*****] que es



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 29/2021-10-OP
Expediente: [*****]
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

un vehículo Suzuki y que además tiene estas otras características plasmadas pero que se dan cuando el vehículo ya está detenido, de ahí que por estas deficiencias que estoy señalando no puedo decretar de legal la detención del señor [*****], pero si doy la vista al Agente del Ministerio Público para que se avoque a la investigación por la gravedad de lo que aquí se está denunciando, la víctima o las víctimas tienen todo el derecho de ser asistidas y atendidas y que se realice la investigación pertinente, hay información lo correcto es avocarse a la integración de la misma, lo que aconteció hasta el momento de la retención del ahora imputado [*****] se mantiene, lo que ya no permite continuar con la declaratoria que se ha anunciado en un sentido positivo a la Representación Social es lo que aconteció entre la retención y la puesta a disposición; no hay un exceso de tiempo son suficientes, pero, ¿qué pasó en ese ínter?, es lo que de ninguna manera se aclaró en esta audiencia, por consiguiente se decreta la ilegalidad de la detención de [*****], dejando a salvo los derechos de las víctimas para el efecto de que continúen la investigación y que de esta investigación no se genere impunidad, tenemos que garantizarle a las víctimas también su derecho, tienen todo el derecho a ser protegidas y también atendidas y por lo tanto Agente tiene tal obligación instruida. En términos de lo que establece el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales quedan legalmente enterados de esta resolución y por consiguiente se ordena girar el oficio de estilo a la autoridad que corresponda para que proceda a su cumplimiento inmediato...”

c) No obstante lo anterior, el [*****], al llevarse a cabo la continuación de la audiencia inicial de **vinculación a proceso**, ésta se desarrolló en los siguientes términos:

*“Juez.- Gracias buenas tardes a los presentes en este momento siendo ya las 15 horas con 16 minutos doy inicio a la audiencia programada en la causa penal [*****] hago la mención de los presentes que estamos iniciando con retraso esta audiencia estaba de origen programada a las 14 horas con 30 minutos sin embargo no pudimos iniciar con puntualidad ello en virtud de que no había sala disponible tuvimos que esperar a que se nos habilitará una sala una vez que se desocupara toda vez que había otras audiencias previas incluso hay varias todavía en trámite y ello no permitió que pudiéramos iniciar puntualmente, en consecuencia ofrezco una disculpa a los presentes por el retraso pero fue esta la circunstancia vamos a proceder, adelante Agente.*

Fiscalía.-** Sí gracias buenas tardes señoría comparece [**] Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía en delitos de Robo con domicilio procesal ya debidamente registrado en esta institución el día de hoy me acompaña la **Licenciada**. Buenas tardes **Licenciada** [*****].*

Juez.-** Bien Defensa. **Defensa Particular.-** Comparece como Defensor Particular **Licenciado** [**] este con datos ya registrados Su Señoría me acompaña mi representado. Su nombre por favor.- **Imputado.-** [*****]. **Juez.-** Bien gracias el día de hoy vamos a continuar con el desarrollo del debate toda vez que nos encontramos dentro de un término constitucional todo en la atención a los derechos fundamentales y sobre todo al derecho que tiene el*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

señor [*****] respecto del plazo en el cual pueda ser resuelta su situación legal.

Juez.- En ese tenor y tomando en cuenta que estamos en una vinculación a proceso y ya se han escuchado los antecedentes Defensa le preguntaba ¿Va haber desahogo de prueba?.-

Defensa Particular.- Este como tal no Señoría solamente te apoyo gráfico en para mayor ilustración sobre mis argumentos ¿Va a ser un qué perdón?

Defensa Particular.- Apoyo gráfico de unos vídeos que forman parte íntegra de la carpeta de investigación esté en apoyo a mis argumentos, para ilustrar la mayormente este Señoría.- **Juez.-** Entonces proceda a hacer su ejercicio para que podamos atenderlo. No, haga su ejercicio para poder hacerlo.-

Defensa Particular.- ¿Me puedo quitar el cubre boca señoría?.- **Juez.-** Preferíamos que no por medidas de seguridad nada más háblenos un poquito más fuerte.- **Defensa**

Particular.- Sí Señoría mire lo que pasa es que esta Defensa ha encontrado una gran inconsistencia en lo que pretende sustentar el Agente del Ministerio Público toda vez que él dice que del dictamen ofrecido por el perito en informática forense aparece mi representado en una de las imágenes.

Juez.- Antes de eso nada más porque estamos le digo en una etapa de vinculación a proceso y de acuerdo a las reglas de lo que aquí nos ocupa yo escucho a la información y lo conducente es el desarrollo de las pruebas de la Defensa en todo caso el imputado y si esto va a ser en combate a los antecedentes entonces ya implicaría otra fase por eso mi pregunta fue eso si tenía algún medio de prueba o si va a ser alguna incorporación para que lo haga en base a su ejercicio que corresponda en este momento.

Defensa Particular.- Entonces si Señoría voy a incorporar una prueba consistente en un video el cual este ya

lo traigo aquí en el medio dispositivo USB con el cual este voy a acreditar que mi representado nunca tuvo participación activa ni pasiva en el delito que se le pretende atribuir, por este por esta razón es que solicito se me incorpore este medio de prueba consistente en este vídeo.- **Juez.-** ¿Qué más características tiene el vídeo? Este vídeo contiene Señoría la descripción gráfica del lugar de los hechos en donde se aprecian los sujetos que salen corriendo los cuales y si cometieron ese ilícito y aunado a eso hay un video en el cual se llevó a cabo en el 2018 presidido por usted en el cual se acredita este la medida de filiación de mi representado.- **Juez.-** ¿Entonces no es 1 son 2 vídeos?.- **Defensa Particular.-** Son dos videos Señoría.

Juez.- Es que es necesito que sea claro Defensor ya vamos varios este que no son precisos. Ok. Entonces ¿Son dos videos?.- **Defensa Particular.-** Son dos vídeos Señoría. Ajá.- **Juez.-** ¿Qué más?.- **Defensa Particular.-** Este repito en ese tenor con estos vídeos voy a acreditar que mi representado jamás tuvo participación en el ilícito que se le pretende atribuir toda vez que si bien es cierto de las imágenes tomadas por el perito en fotografía forense el sujeto que aparece y que dice el Ministerio público es mi representado tiene una fisionomía totalmente distinta esto por cuanto al corte de cabello y la complexión es un corte de cabello tipo militar señoría y mi representado al momento de ser detenido como se aprecia en la fotografía que le fue tomada cuando es puesto a disposición.

Juez.- Pero no me puede mostrar nada más acójase a la técnica por favor es la última advertencia que le hago. **Defensa Particular.-** ¿Perdón Señoría? Acójase a la técnica. **Defensa Particular.-** Ok entonces este por este medio solicito se reproduzca el vídeo Señoría. **Juez.-** ¿Sería toda su manifestación?.- **Defensa Particular.-**



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 29/2021-10-OP
Expediente: [*****]
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Este sí señorita. **Juez.-** Bien en torno al debate de la prueba ofertada por la Defensa, Agente.

Fiscalía.- Sí Señoría esta Fiscalía solicita pues no se le tenga siquiera por presentada toda vez que el medio que la forma en que lo está ofertando pues no es la estipulada dentro del Código de Procedimientos Penales no señala mediante quién va a incorporar ese medio de prueba no señala en qué consiste el medio de prueba y básicamente porque no existe el medio para ser incorporado, es decir no hay un testigo, no hay un un perito en este caso que pudiera hacer la incorporación de dicho vídeo por lo tanto este vídeo así como lo presenta exhíbanlo que me parece de una forma muy irregular y obviamente ilegal Su Señoría toda vez que el medio idóneo tendría que haber sido pues un perito que nos aportara algún tipo de información y ya mediante eso se podría exhibir el vídeo que está señalando la defensa por eso solicito no se le permita la exhibición de dicho vídeo.- **Juez.-** ¿Sería todo Agente?.- **Juez.-** Si Su Señoría.- **Juez.-** Asesora. **Asesora Jurídica.-** Si, se solicita que no se tomen en consideración las manifestaciones vertidas por la Defensa Particular, esto en virtud de que el primer tiempo en momento el estadio procesal en el cual nos encontramos si bien es cierto tiene estándares bajos para el desahogo de datos de prueba, medios de prueba también se debe de cumplir cierta con ciertos requisitos que son indispensables para que los mismos puedan ser desahogados en esta en esta audiencia, el hacer la manifestación de que son dos videos, él no establecer lo que el origen por quien fueron tomados sobre qué va a hablar este dejaría a la en este caso a la parte que represento en un estado de indefensión puesto que no puedo operar el principio de contradicción o

contraponer el argumento que está vertiendo la defensa aunado a lo anterior el artículo 381 del Código Nacional es claro al establecer la reproducción de medios tecnológicos como se lleve a cabo cuáles son los requisitos para los mismos y en este caso no se están cumpliendo con dichos requisitos por lo tanto solicito que no se le tomen en consideración y no les sea permitido la incorporación de los vídeos que pretende hacer valer en esta audiencia.

Juez.-*¿Sería todo?.-* **Asesora Jurídica.-** *Sí.-* **Juez.-** *Defensa.* **Juez.-** *Este Señoría solamente para insistir en que se me se me tenga por ofrecida este medio de prueba los vídeos los cuales contienen este las características del lugar de donde sucedieron los hechos y así como el segundo vídeo contiene la audiencia en la que se llevó la formulación a imputación, perdón el control de detención de mi representado en el 2018 en la cual insisto ahí este se aprecia claramente que la fisonomía es totalmente distinta a la que le pretende atribuir a mi representado Señoría por lo tanto solicito si se me tenga por este ofertados estos medios de prueba y se reproduzcan como apoyo gráfico a los argumentos que voy a vertir.-* **Juez.-** *¿Sería todo?.-* **Defensa Particular.-** *Sería todo Señoría.*

Juez.-*Ok, Agente.-* **Fiscalía.-** *Si Su Señoría, insistiendo nuevamente incluso la Defensa está pues introduciendo información que no se había dado esto con respecto al vídeo que dice de la audiencia en esa audiencia se declaró la ilegalidad del control de detención entonces el Defensor está pretendiendo incluir un vídeo el cual bueno tuvo su finalidad o como finalidad tuvo la ilegalidad del mismo por lo tanto, de igual forma sería ilegal en la exhibición de dicho vídeo, insistiendo nuevamente de que no se cumplen con las formalidades para la oferta de lo que pretende exhibir en este momento, de igual forma no se*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

están violentando los derechos del imputado pues tuvo su tiempo suficiente, de hecho el plazo constitucional es precisamente para que se prepararan las pruebas que podría estar ofertando y prepararlas en la con la formalidad que establece la Ley Procesal Penal por lo tanto no se estarían violentando ningún ningún derecho del imputado, incluso si se estarían violentando los derechos de la víctima toda vez que como lo refiere la Asesor pues no hay forma de confrontar el dicho no sabemos exactamente qué es lo que pretende lo acaba de mencionar sin embargo, ¿Con quién lo vamos a confrontar?, o ¿Cómo lo voy a confrontar?, ¿Con el dicho de la Defensa?, no tengo forma de realizar un ejercicio en relación a lo que se vea, entonces esta Fiscalía puede solicitar que no se le tengan por permitido la exhibición de dicho vídeo.

Juez.-Asesora..- Asesora Jurídica.- Se insiste en que no sean tomadas en consideración las manifestaciones vertidas por la Defensa Particular primero porque ni siquiera establece si quieren este ofertar medios de prueba como en este caso serían los vídeos y a través de quien los reincorpora y segundo si lo que pretende es un apoyo o reproducir pues bueno tampoco cumple con los requisitos para llevar a cabo dicha reproducción por lo tanto solicito que cualquiera de las 2 argumentos que acaba de verter la Defensa no sean tomados en consideración.

Juez.- Bien cierro el debate y vamos a proceder a resolver, para ello pido la atención de todos sobre todo para el señor [*****], en esta etapa en la que nos encontramos que es una vinculación a proceso tiene por objeto que se incorpora información que obre en antecedentes de la investigación o en la acción investigadora que pueda hacer la Defensa para verificar si se cometió o no se cometió un hecho que

pueda ser constitutivo de un delito y si existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en esa comisión, lo que todavía no hemos analizado porque no hemos centrado el debate, sin embargo cuando estamos hablando del desarrollo de la etapa de la vinculación estaba iniciar evidentemente primero con la información que requiere saber sobre todo el imputado, se cuenta con la información de la de la formulación de imputación y también se le hace de su conocimiento cuáles son los antecedentes con los cuales el Agente del Ministerio Público pretende sostener esa formulación ese hecho que le está haciendo de su conocimiento y con esta información es cuando ahora a la parte involucrada este es el imputado y a la Defensa se les da la oportunidad de ofertar pruebas para eso debe tomarse en cuenta que como bien dice la Asesora Jurídica si el estándar de exigencia se ha disminuido para esta fase no se ha eliminado en su totalidad simplemente la exigencia se ha reducido pero tiene que ser de tal suerte que no se afecte a elementos formales o de fondo respecto de su ofrecimiento, su admisión y su incorporación porque a final de cuentas tiene que ser materia de análisis. Pero incluso para la fase en la que nos encontramos en este momento las reglas para las pruebas también aplican no sólo son para el juicio oral sino también lo son para esta etapa, por eso hay que hacer esa diferencia entre un antecedente, un dato de prueba, un medio de prueba y una prueba como tal, los antecedentes son los que están integrando a la carpeta de investigación, los datos de prueba son los que se califican así por el juzgador en este caso por el juez de control pero porque ya me dio un debate pero a final de cuentas el juzgador no percibe el contenido de esos antecedentes porque para eso tendría que mediar un control pero de las partes séricas mediante la fuente de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

donde es este emanando esa prueba por eso son antecedentes cuando se incorporan las declaraciones las entrevistas los peritajes las cuestiones que sean recabadas este en el procedimiento incluso los indicios y las pruebas materiales esas no son traídas a la audiencia cuando se trata de una vinculación a proceso porque no es el momento idóneo simplemente se extrae la información con las copias de las cuales se corren traslado cada una de las partes el contenido de esas copias es únicamente del conocimiento de las partes técnicas y en base a ese contenido hacen su argumento.

Por lo tanto si una parte en este caso ha sido público alega la existencia de un dato importante en un antecedente e invoca el antecedente pudiéramos estar hablando de ejemplo del informe policial homologado, la contraparte que es la defensa tiene en ese momento su oportunidad de verificar el contenido de ese ese documento de ese informe y a entender si lo que está diciendo el Ministerio Público está realmente en ese documento por eso tiene ese control y si observa que lo que está diciendo el Ministerio Público dista o simplemente no existe en el documento que tiene en sus manos este es un momento de hacerlo saber del conocimiento del Juez para dar cuenta de que esa información no existe y por consiguiente al generarse esa evidenciación; valga la expresión, de que esto es una información que no está respaldada por el antecedente ello implica entonces que no tenga un valor de dato prueba y por consiguiente no pueda ser tomado en consideración para la vinculación.

Cuando estamos hablando de una prueba aquí la ley sí exige tener en cuenta cuál es la fuente de dónde salió esa prueba y en este caso que estamos hablando de videos esta Juzgadora necesita saber cuál es la fuente de esos videos, no sólo se debe

de decir que forman parte de la investigación en la carpeta técnica de investigación, se tiene que decir: ¿De qué fecha son?, ¿De dónde salieron? ¿Quién los extrajo?, ¿Cómo se extrajo? si existe dictamen, si tiene cadena de custodia. Toda esa información es la que se tiene que aportar en este momento precisamente para dar certeza jurídica de que ese vídeo en todo caso forma parte de una investigación.

En este caso si se está incorporando un vídeo que es derivado de una audiencia también tenemos que tener la fuente, ¿de dónde salió?, ahora está hasta la segunda intervención se escuchó por parte de la Defensa que el segundo vídeo es en torno a una audiencia que ya se llevó respecto del control de la detención de su representado pero no me dio la fecha, no me dio las circunstancias, no me dio mayores datos de certeza y el hecho de que en ese dato en específico la de la voz si tiene conocimiento porque esa audiencia fue celebrada ante esta Juzgadora en fecha [*****] este dato yo no puedo suplirlo no puedo atender a esa deficiencia en intervención de quien está ofertando el vídeo, tiene que darse precisamente esa información para que se mantenga ese equilibrio y la otra parte tenga oportunidad de saber de qué se está hablando y cómo va a ser argumentado.

Por otro lado lo que nos tiene aquí presentes no deviene de la legalidad o la ilegalidad de una detención ya fue superada esa etapa no estamos calificando una detención, ni estamos calificando si la presencia del imputado se encuentra o no se encuentra justificada tan es así que esta Juzgadora sin mencionar por qué razón fue porque no es la etapa insisto si efectivamente el [*****] **decrete la ilegalidad de la detención** y por consiguiente eso ya quedó calificado y ya fue superado, estamos ahora en atención a una formulación de

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

imputación que se hizo pero con posterioridad en base a antecedentes que obran en la investigación de los cuales se tienen que ocupar la defensa pero esta es otra cuestión completamente distinta y si se va a usar como argumento como apoyo debe tomarse en cuenta que para solicitar la incorporación de imágenes o de vídeos en apoyo es porque es la fuente que necesita precisamente para sustentar su argumento, ¿qué quiere decir esto?, si estamos hablando de un vídeo extraído de una cámara de seguridad de un bien inmueble la forma de extraer ese vídeo es a través del perito en informática, quien a su vez va a ser un informe pericial en informática, va a dar cuenta de las características las condiciones, la temporalidad, la duración, el formato y demás circunstancias del vídeo y lo va a tener que incorporar en audiencia sujeto a un interrogatorio y el que tiene que reconocer esas imágenes esos vídeos es quien extrajo la información esto; es el perito en informática.

El Defensor, el Asesor Jurídico, el Agente del Ministerio Público sino no lo pueden hacer porque no son sus pruebas ellos no son la fuente, son los que van a realizar una interpretación y en todo caso tienen que tener primeramente por incorporado el video tienen que tener primeramente incorporado las fotografías, tienen que tener por incorporado los acercamientos para que entonces sí pueda ser usado como argumento pero en base a una incorporación previa y el artículo 381 del Código Nacional es muy claro en esos aspectos y en esas reglas que se tienen que hacer precisamente para poder incorporar imágenes vídeos o cualquier otra forma de reproducción lo que en este caso no aconteció.

Hay esas deficiencias en estas circunstancias que estoy exhibiendo en este momento en el argumento y al no

*cumplirse estos requisitos puesto que no se incorporó precisamente la fuente donde existieron estas circunstancias o estos vídeos si son propios de la carpeta técnica de investigación, si esto es así, ¿por qué perito se extrajo?, ¿cómo se evaluó?, si existe una cadena de custodia, si tiene una temporalidad, porque si tiene que dar fechas, se tiene que dar circunstancias del lugar, se tiene que dar tiempo de hora en la comisión, esa es la información que se tiene que dar en este momento y es lo que se observa que no se aportó solamente se habló de 2 vídeos que tienen que ser incorporados para el hecho de sustentar un argumento cuando el argumento lo tiene que dar la fuente, se tiene que traer a quien recabó esos vídeos y en este caso si es una audiencia de control de legalidad de la detención de fecha [*****] existe otro mecanismo para incorporarlo, y no es a través de esta Juzgadora si no hay otra persona que estuvo presente en ese momento que tuvo una intervención si no activas y si pasivas pero a final de cuentas estuvo presente y es a través de esa persona que se tiene que hacer la incorporación del vídeo para que entonces sí puedo hacer materia de valoración lo que no se ofertó ni se señaló en este momento.*

*Por consiguiente, no ha lugar a permitir ese desarrollo de estos vídeos que han sido ofertados por la la Defensa Particular, pero ello no impide que pueda realizar sus ejercicios en torno a lo que va a ser materia de debate en este momento para atender la situación legal del señor [*****] en términos lo que prevé el artículo 63 del Código Nacional Procedimientos Penales quedan enterados de esta determinación los aquí presentes, Defensa.*

Defensa Particular.- *Sí Señoría, este continuando con el ejercicio para dar continuidad a lo que pretendo acreditar sobre mi representado solicito que se*

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

decreten ilegales las manifestaciones que vierte el Agente del Ministerio público esto en virtud de que están basadas en hechos falsos toda vez que el mismo de su dictamen pericial.

Juez.- Permítame una más Agente, Defensa perdón no hemos entrado todavía el debate de los antecedentes y de lo que está haciendo su vida porque ni siquiera hecho argumento del Agente del Ministerio Público, seguimos en base a su periodo de pruebas; ¿va a ofertar algún otro medio de prueba?.-

Defensa Particular.- No Señoría.

Juez.- Bien siendo así señor [*****], usted ya escuchó lo que aquí se ha señalado y antes de entrar al debate le tengo que hacer saber que usted cuando fue interrogado por esta Juzgadora si quería ejercitar su derecho de rendir su declaración eso lo hizo conociendo únicamente el contenido de la formulación de imputación, el día de hoy estamos celebrando una audiencia de vinculación a proceso en donde vamos a resolver su situación legal en virtud es verificar si está o no sujeto al procedimiento pero para ello usted ya tiene información nueva que ha percibido y que son todos los antecedentes que ya le hizo de su conocimiento el Agente del Ministerio Público con esta nueva información y con lo que he escuchado en este momento usted tiene todavía esa libertad de decidir sobre su declaración usted ya manifestó que se acogió a su derecho de abstención y en este momento le vuelvo a preguntar si quiere mantenerse en el ejercicio del mismo o si quiere declarar reiterándole las consecuencias que si usted decide declarar estaremos atentos a lo que quiera decir pero las advertencias son las mismas esa información puede ser utilizada por la Defensa a su favor pero también puede ser utilizada por la Representación Social o por la Asesora Jurídica en su contra y entonces sí

sería materia de valoración para esta Juzgadora si usted decide no declarar en nada le perjudica no obstante le pido consulte con la Defensa y me indique si quiere ejercitarlo o sea se mantiene en la reserva.

Acérquele el micrófono Licenciado por favor. **Imputado.-** Me reservo Señoría.

Juez.- Bien tenemos el señor [*****] reservándose su derecho de rendir su declaración lo que será respetado en todo momento por consiguiente vamos a continuar. **Ahora sí vamos a entrar a debate ahora** le toca el turno al Agente del Ministerio Público de hacer su argumento respecto de lo que está solicitando en la formulación de imputación en base a los antecedentes que ya incorporó la Asesora hará lo mismo y entonces ahora sí la Defensa podrá hacer sus argumentos respecto de esa información y la legalidad o la ilegalidad de los antecedentes y una vez que se cierre el debate entonces podremos resolver su situación legal le pido ponga mucha atención si hay cuestiones que no entiende o que requieran se repita no se aclaren puede pedirlo ya que ese es su derecho ¿De acuerdo?, por favor ponga atención tiene comunicación libre y directa con su Defensa cuantas veces lo necesite, ponga atención, adelante agente.

Fiscalía.- Gracias Señoría efectivamente en la audiencia próxima pasada esta Fiscalía solicitó la vinculación a proceso del hoy imputados [*****] se apoyó en las constancias que obran dentro de la carpeta de investigación y de ellas efectivamente pues se desprende el delito de **robo calificado** lo anterior acreditado pues para esta etapa que nos ocupa el delito de robo calificado pues tiene primeramente como el primer elemento es el apoderamiento de la cosa mueble ajena, esta se puede acreditar su señoría mediante las declaraciones directas de las víctimas pues ellas dan referencia a que en el lugar y en la hora y el día señalado se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

encontraban dando también indicios de por qué se encontraban en ese lugar toda vez que son los encargados de las tortillería, son personas cercanas a ese negocio, incluso un repartidor de la misma carnicería y dan referencias de cómo estas personas ingresan al local armados, nos dan características particulares de cómo vienen vestidos en ese momento y digo en ese momento porque posteriormente de los mismos hechos se desprende que los imputados cambian su ropa pero bueno ese es otro momento en este momento nos indican cómo se apoderan de los objetos; como son, teléfonos celular, dinero en efectivo, nos indican los testimonios que lo traían; en donde traían ese dinero y de que derivaba ese dinero y esas cantidades.

Nos señalan pues que son el producto pues uno de ellos señala que es el producto de la venta, toda vez que es repartidor de dicha carnicería, esto se corrobora con el ánimo de dominio que es otro de los elementos del delito de robo y este ánimo de dominio se ve manifestado pues en el momento en que los imputados toman o tienen este dinero y estos objetos y salen de la razón social la carnicería y huyen con estos objetos lo tienen dentro de su rango de acción y bueno esto nos da un entendimiento del ánimo de dominio que ejercen sobre esos objetos, esto puede ser corroborado propiamente con la declaración pues la misma declaración nos indica cómo es que toman el dinero se huyen del lugar incluso uno de los de las declaraciones es de un testigo, ese testigo nos da referencia incluso de cómo salen corriendo del lugar, abordan un vehículo nos da características de este vehículo y nos dice que él a bordo de su moto lo sigue, se percata cómo se cambian de carro y una vez que es detenida una de las personas nos indica que lo señala directamente porque lo reconoce como la persona

que momentos antes acababa de cometer el delito de robo en complicidad con otras personas esto se corrobora con el vídeo que obra dentro de la propia carpeta de investigación, este video fue extraído de un local, una abarrotera cercana al lugar en este en este video se aprecian cuando las personas se alejan corriendo precisamente de la carnicería del lugar de donde se encuentra ubicada.

Otro elemento del delito de robo pues es el sin consentimiento de quien pueda otorgarlo, esto Señoría se ve reflejado al momento de que las personas comparecen ante la Fiscalía y presentan su denuncia por el delito de robo, en ese momento pues además se ve reflejado que no tenía consentimiento o no estaban dando el consentimiento para que dispusieran pues de esos objetos que les habían desapoderado, la probabilidad de participación esta Señoría se da pues estas personas que declaran como víctimas y el propio testigo de los hechos posteriormente se presentan a las oficinas que ocupa la Fiscalía a efecto de realizar una identificación mediante foto y es el agente de la policía de investigación criminal quien realiza esa práctica en dicha práctica se le ponen a la vista diferentes fotografías las cuales fueron obtenidas en forma legal, por medio de la PIC así lo indica el dictamen.

Una vez que son puestas a la vista de los testigos y de las propias víctimas pues ellas señalan sin temor a equivocarse al hoy imputado [*****] y todas ellas refieren que lo reconocen porque estuvo presente en el lugar del hecho el día que se señala y a la hora que se indica, el señalamiento es claro es directo incluso el testigo indica que es el mismo al que él estuvo estuvo siguiéndolo en a bordo de su motocicleta, la calificativa; esta calificativa pues se puede acreditar toda vez que de las mismas declaraciones de las víctimas y del propio testigo nos indican que éste se



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

comete primeramente en un local he abierto al público, otra de las calificativas que no sé en la carpeta se desprende pues es el empleo de las propias armas, estas armas nos da referencia las víctimas pues nos indican que mediante el uso de estas armas doblegan su voluntad y es por medio de estas armas en las cuales se ven amedrentados y entregan el dinero que les estaban pidiendo en ese momento. De igual forma ese empleo de las armas puede ser visible toda vez que en el video que el perito de informática extrae de la abarrotera se aprecia en estas personas como van corriendo y se aprecian que llevan en sus manos armas de fuego, por lo menos si se le alcanza a ver a dos de las personas que se ven que van corriendo en la huida.

*Esto se apoya con el dictamen en materia de criminalística de campo el cual nos indica que recoge indicios balísticos del lugar del hecho esto es de la carnicería **“Mi preferida”** nos indica donde está ubicada y estos indicios balísticos posteriormente son procesados por el perito en materia de balística, este nos da un calibre y de algunos indicios no puede aportar mayores datos toda vez de que son fracciones de bala y no aporta mayores datos pero si nos indica que son partes de una bala lo que nos da pues la seguridad de que en ese lugar se accionaron armas de fuego.*

Es menester Su Señoría señalar que hasta este momento y a criterio de esta Fiscalía se cumplen pues con los requisitos establecidos en el artículo 316 el cual nos señala que uno de los requisitos es pues que es el hecho que la ley califica como delito nos habla de directamente del delito sin embargo nos establece el hecho que la ley califica como delito posteriormente en este mismo artículo nos indica la forma en que se puede establecer el hecho que la ley califica como delito y no

sabr  de que obren datos que establecen que se ha cometido el hecho que la ley se ala como delito cuando inicia, cuando existan perd n indicios razonables que permitan suponerlo estamos hablando de que existen indicios razonables en la presente carpeta de investigaci n que permiten suponer que se ha cometido el delito de robo calificado esto es primeramente por el dicho como ya se se al  de las declaraciones de las v ctimas y de los testigos este dicho no es aislado se corrobora con lo que el perito en materia de criminal stica encuentra en el lugar los testigos y las v ctimas refieren que al momento en que se les comete el il cito se emplean armas de fuego, el perito en materia de criminalista encuentra fracciones de de balas en el lugar del hecho esto da certeza pues de que los testigos est n hablando con verdad est n refiriendo que unas personas y nos dan caracter sticas de estas personas, ingresan al lugar y mediante el uso de un arma de fuego es que los despojan de sus pertenencias.

Esto se ve corroborado tambi n con el propio v deo pues el propio v deo da cuenta de que estas personas huyen del sitio y se da cuenta en el mismo v deo de que portan armas de fuego, dentro del mismo art culo 316 nos establece la probabilidad de participaci n, esta probabilidad de participaci n pues nos la brinda directamente las propias v ctimas y no nada m s con su declaraci n sino con el reconocimiento mediante fotograf a que realizan dentro de las instalaciones de la Fiscal a, es en ese momento que tambi n est  probabilidad de participaci n no nada m s es un dicho si no est  se ve reflejado directamente sobre una persona que en ese momento le es puesta a la vista con todas las reglas que establece el art culo 279 esto es le pone a se le pone a la vista varias fotograf as y el testigo reconoce a una de ellas y nos indica porque lo reconoce y nos da



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pues estos estas víctimas y testigos nos dan referencias del hecho que se llevó a cabo en la tienda; en la carnicería **“Mi preferida”** y nos indican pues qué forma en qué forma es que participa el hoy imputado.

Su Señoría con todos estos antecedentes esta Fiscalía pues solicita se vincule a proceso al hoy imputado [*****] por el delito de robo calificado siendo todo señoría.

Juez.-Asesora. Asesora Jurídica.- Si, de los antecedentes que contiene la carpeta de investigación por el del representante social así como del hecho materia de la de la formulación ¿qué tenemos?, una acción desplegada por [*****] el día [*****], ¿la hora?, a las 17:15 horas, ¿el lugar?, en San Miguel Acapantzingo Cuernavaca, ¿en dónde?, en la carnicería **“Mi preferida”** ¿en dónde estaban?, adentro de dicha carnicería las 3 víctimas, la acción desplegada por el imputado aquí presente es en sentido negativo con plena conciencia que la acción que estaba desplegando este era un ilícito y se encontraba tipificada en este caso por el cómo el delito de robo calificado y sin que hasta estadio procesal hay una causa que lo haga ser inimputable él tenía plena conciencia de sus actos, tan es así que se colocó en un plano de superioridad no solamente numérica sino de ventaja con relación a las víctimas al valerse para desplegar esa conducta de la utilización de armas de fuego, ¿qué trajo como consecuencia esta acción?, la consecuencia trajo doblegar la voluntad de las víctimas para que le entregaran los diversos objetos ya anunciados y que se encuentran en los antecedentes brindados por el representante social y los cuales trajeron como una vulneración en el patrimonio de las mismas una afectación patrimonial el cual asciende a la cantidad de \$[*****] pesos la posible

participación del imputado aquí presente, ¿cómo la obtenemos?, pues con los antecedentes donde las 3 víctimas, las declaraciones de las 3 víctimas son coincidentes al establecer cuál fue la conducta que desplegó; el imputado aquí desplegó el día de los hechos, ¿cuál es su conducta?, era vigilar mientras los otros compañeros los estaban despojando de sus armas la utilización de armas de fuego, la utilización no solamente de las armas de fuego sino también de la violencia moral al amenazarlos para despojados, también dieron y son coincidentes las víctimas al establecer los rasgos físicos en este caso en el caso concreto del imputado, la vestimenta y la conducta desplegada antecedentes que no se encuentran aislados sino que se han robustecido sí que concatenados con los demás antecedentes que obran en la carpeta si son; sirven para ubicar al imputado que presente, el día establecido en el hecho materia de formulación de imputación y sin que hasta estadio existe una causa que lo excluye de incriminación o que justifique su proceder se solicita que se vincule a proceso.

Juez.- Bien defensa. **Defensa Particular.-** Sí Señoría esta Defensa solicita que no se vincule a proceso a mi representado en virtud que del propio dictamen en el cual intenta sostener la vinculación del representante social que es el dictamen de fecha [*****] es suscrito y firmado por el perito en informática forense [*****] en el cual aparecen las fotografías del vídeo que incluso menciona el Ministerio Público, en estas imágenes señoría se aprecia claramente 4 sujetos huyendo del lugar, la inconsistencia es del testigo supuestamente presencial ya que en su declaración de fecha [*****] él manifiesta: “llegaron 5 sujetos del sexo masculino” y en el vídeo aparecen únicamente 4 personas lo cual se corrobora con las imágenes que obran

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en el propio dictamen del perito antes mencionado señoría sin embargo este supuesto testigo presencial argumenta que mi representado vestía playera oscura de estas imágenes señoría se aprecia claramente que no hay ninguna persona, ninguna persona con playera oscura, únicamente 4 sujetos no 5 como lo que menciona supuestamente el testigo presencial, luego entonces de esas propias imágenes Señoría hay una en particular la cual supuestamente pertenece a mi representado pero estamos viendo claramente que es una persona con tipo de corte militar sí.

Por lo tanto Señoría esto no es coincidente con la con los datos que ofertó el Agente del Ministerio Público esto en virtud de que de la propia carpeta de investigación se aprecia la fotografía en el momento en que fue detenido mi representado entonces en esta fotografía mi representado se le ve claramente el cabello largo se puede apreciar incluso aunque es a blanco y negro la ropa oscura en las imágenes del de captadas del vídeo mención solamente éste reiteró Señoría hay 4 personas ¿dónde está mi representado?, ¿a dónde se fue él?, supuestamente el testigo dice que todos salieron corriendo pero entonces solamente hay 4 personas, no 5 jamás se ve a mi representado salir de ese lugar sí, estas imágenes repito son tomadas del propio dictamen en el que intenta sustentar la vinculación a proceso la inconsistencia repito es del testigo, narra 5 personas únicamente en las imágenes se ven 4 personas por lo tanto mi representado no pudo haber cometido el ilícito que se le atribuye y es por ello que solicito que no se vincule a proceso a mi representado en virtud de estas de estos argumentos que son tomados en base a las constancias que integran la carpeta de investigación señoría sería todo.

Juez.-Agente.- Fiscalía.- Sí su señoría efectivamente el testigo de nombre [*****], nos indica en su declaración y hay una mala apreciación por parte de la defensa, este testigo nos indica que llegan 5 personas y efectivamente al lugar llegan 5 personas, una a bordo del vehículo y son 4 las que ingresan al lugar esta formulación de imputación que se realiza, se realiza precisamente por esas 4 personas que ingresan al lugar, el testigo no miente y la apreciación del testigo es clara, llegan 5 y 4 es que ingresan al lugar, ¿cuáles 5?, el que venía manejando el vehículo que se detiene más adelante y las 4 personas, la imputación no se va a hacer por bueno aquí voy a entrar en otro detalle, pero la imputación no se hace por el vehículo porque todavía no tengo hasta el momento dentro de la carpeta de investigación la certeza que efectivamente esta persona haya participado precisamente porque estamos haciendo hay una búsqueda en cuanto a la persona que manejaba el vehículo la imputación se hace directamente sobre las personas que ingresan al lugar y estas personas que ingresan al lugar son 4 y así se refiere en la en la en la declaración de esta persona, dice llegan al lugar 5 sujetos del sexo masculino está contando en ese momento al que viene manejando y posteriormente dice y 4 de los sujetos se dirigen a la carnicería. Este testimonio de esta persona es veraz y tan es así que en el propio vídeo que refiere la defensa efectivamente se ven 4 personas corriendo huyendo del lugar, son 4 personas más el que venía manejando el taxi, que es en el primer momento en que refiere el testigo que llegan 5 masculinos.

Aunado a esto la fotografía que refiere la Defensa esta Fiscalía no ofertó la foto del imputado dentro de la presente solicitud de vinculación no estuvo ofertada esa pericial en materia de fotografía en donde aparece su representado, toda vez que bueno esta



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

foto es directamente consecuencia de la detención que se realizó en fecha del día 19 de septiembre del año 2018 por eso esta Fiscalía no utiliza esa fotografía, sin embargo bueno y pese a que no se utiliza esta esta fotografía en el vídeo se insiste es clara la imagen y los rasgos coinciden con el hoy imputado.

Siendo todo en relación a lo que a lo que manifestó la defensa, en este sentido esta Fiscalía puede solicitar se vincule a proceso al hoy imputado siendo todo. **Juez.- Asesora. Asesora Jurídica.-** Si, de estos argumentos que vierte el Defensor Particular bueno los mismos son carentes de sustento legal y de fundamento y motivación ya que los mismos pues bueno al iniciar la presente audiencia se estableció por Su Señorías y la Defensa tendría medios de prueba que ofertar o hacer valer en esta audiencia, él no él manifestó que no tenga ningún medio de prueba ni nada que ofrecer en esta audiencia, por lo tanto y como bien lo refiere el representante social, la pericial en fotografía no fue vertida, por lo que si él pretendía desestimar ese antecedente de prueba por el representante social, pues este era el momento para ver el ofertado y para hacer caer las contradicciones las supuestas contradicciones que hay entre el hecho materia de la formulación y el dictamen pero no fue así; por lo tanto pues solicitó que no se le tomen en consideración los argumentos y se insiste en que se vincule a proceso.

Juez.-Por último, Defensa. Defensa Particular.- Señoría, este solamente para reiterar aquí lo que pretende el agente del Ministerio Público de sorprender su buena fe toda vez que de la narrativa del testigo [*****] él dice llegaron caminando 5 sujetos, llegaron 5 sujetos del sexo masculino caminando todos con pistola jamás refiere que había un taxi jamás refiere

que un vehículo se haya ido, ósea refiere a 5 sujetos caminando todos con pistola, posteriormente dice que el que supuestamente tenía la playera negra Lacoste, entra a la negociación, a robar y 4 sujetos se dirigen a la carnicería, es decir nuevamente está reiterando 5 personas sin contar lo del taxi porque aquí nunca menciona que el veo un taxi que lo va manejando y que con eso cuenta a 5 personas él dice caminando 5 sujetos, de igual manera vuelva a la interrogante del vídeo de las imágenes que son extraídas de ese vídeo aparecen 4 sujetos ningún sujeto viene con las prendas de vestir de mi representado ni con sus características fisonómicas, no existe como tal, por qué mi representado no estuvo en el lugar de los hechos le pretenden atribuir un delito a él carente de sustento legal porque de estos medios de prueba en los que pretende vincular el agente del Ministerio Público se insiste en las imágenes se ven 4 sujetos nada más ninguno se ve con ropa oscura, ninguno se aprecia con la fisonomía de mi representado señoría, es por ello que esta Defensa considera que los argumentos del agente del Ministerio Público así como los elementos en los que pretende sustentar la vinculación a proceso, están desestimado señoría toda vez que no existe participación de mi representado sería todo Señoría.

Juez.- Bien. Defensa Particular.-

Señoría quiere hablar mi representado
Juez.-¿Sería declaración, sería una declaración?, va a hacer una manifestación únicamente. Ok.

Imputado.- Buenas tardes Señoría muchas gracias, solamente con todo el respeto que se merece yo le quiero solicitar de la manera más atenta que lo único que yo quiero tener es un juicio justo, que se terminen las persecuciones por base de la Fiscalía porque llevo 8 meses aquí, he pasado COVID, he estado a punto de morirme a las 2:00 de la mañana, gracias a Dios ustedes allá afuera tienen como



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

atenderse yo no, yo he estado a las 2:00 de la mañana a punto de morir por no respirar, no conozco a mi hija; es mi primera hija no la conozco desde hace 6 meses y lo único que quiero es que sea un juicio justo, ese día yo me acuerdo que yo venía de...

Juez.- Nada más aquí lo tengo que detener el señor **Juan** y ahora le escucho a su manifestación pero si tiene que hablar de ese día del evento y tomando en cuenta las implicaciones que ello tiene ya no le puedo permitir que se manifieste solo si quiere declarar pero con las advertencias que ya le hice. **Imputado.-** Yo nada más quiero manifestar eso que se promueva un justo un juicio justo que me deje de percibir la Fiscalía no sé qué tiene en contra mía pero sí solicitar eso yo la justicia a mí me la enseñaron en una forma diferente y no la justicia se daba por medio de pruebas, por medio de pues de alguna forma declaraciones pero no por medio de estar en el inventando haciendo no yo solamente es lo que le quiero solicitar y solicitarle a la Fiscalía que pues que me deje de perseguir yo no sé qué tiene en contra mía tengo 8 meses aquí y no ahora ya salieron otra vez con esto, no sé qué que tenga no sé qué y si tienen algo en contra mía pues que me lo digan, porque para mí es desgastante, para mí es algo muy difícil, es créanme que no estoy para nada para eso, vivir ahí es difícil; vivir ahí es complicado y pues yo pienso que si yo lo debo yo lo pago pero en estos momentos yo siento que no y pues es lo que le quiero solicitar a la Fiscalía que ya me deje de perseguir, que ya me deje de molestar, que si algo tiene en contra mía pues que me lo diga pero que me lo compruebe como tal, no así muchas gracias.

Juez.- Bien cerrado que ha sido el debate voy a pedir nada más una precisión Agente, una pregunta que le voy a hacer, este para el efecto de

nada más verificar en un dato que me llama poderosamente la atención, esto lo percibí desde la audiencia retro próxima anterior pero sin embargo no podía hacer ninguna circunstancia hasta que escuchara precisamente los argumentos ¿Quería pedir algo agente?.- **Fiscalía.-** Sí nada más comunicarle al imputado respetado. **Juez.-** No, no puedo permitirle eso es un derecho que ejerció el señor [*****] hizo una manifestación por eso yo lo acoté cuando quiso hablar de otras circunstancias porque implica precisamente proteger derechos fundamentales es una manifestación simple y llana y así debe de quedarse queda registrado no obstante en audio y vídeo. **Fiscalía.-** Sí está bien Su Señoría.- **Juez.-** Agente, aquí voy a pedirle tanto a usted como a La Asesora Jurídica y a la Defensa toda vez que tienen conocimiento de los antecedentes que fueron vertidos el día 23 de noviembre del año en curso y ese es específicamente sobre estos antecedentes una precisión nada más, de acuerdo a mis notas que necesito que usted me apoye nada más en esa precisión y vamos directamente a los diligencias de reconocimiento por fotografía, son 3 diligencias; 4 diligentes cuando antes de que incorporara lo que hizo el policía de investigación criminal el 4 de mayo del 2020 y con el primer testigo que fue este, que fue el señor [*****]; ya cerré el debate ya no puede haber argumento al respecto, es solamente una precisión. **Fiscalía.-** Sí Su Señoría. **Juez.-** ¿Cómo refirió usted qué hizo esta diligencia?, ¿porque la hizo el policía de investigación criminal?, ¿por qué la hizo?.- **Fiscalía.-** Sí. **Juez.-** Obviamente hay una solicitud previa al reconocimiento por fotografías ¿Qué es el oficio del ministerio público? **Fiscalía.-** Es correcto Su Señoría, ¿cómo se emitió ese oficio?, ¿porque se emitió ese oficio?, ¿por qué se emitió?.- **Fiscalía.-** Ok el siguiente oficio se emite y lo emite su servidor,



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 29/2021-10-OP
Expediente: [*****]
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con fecha del día 30 de abril toda vez que haciendo un recuento de mis carpetas de investigación porque ahora estoy en el área de robos y esta carpeta como puede apreciarse no es reciente al estar realizando esta revisión de mis expedientes pues me percaté que esta carpeta está incompleta, a raíz de eso, solicito pues que traigan a las personas que declararon a efecto se había de la posibilidad de que fueran señaladas o que se realizara pues este estudio dentro de la carpeta de investigación existe una confronta en cámara de Gesell, pero esta confronta en cámara de Gesell obviamente está viciada pues por la detención. **Juez.-** Si es que es eso a lo que voy, sin mayor dato Agente porque si no sería meter. **Fiscalía.-** El suscrito es que pide este reconocimiento por fotografía y es oportuno señalar que esta fotografía no la sacan del momento en que fue detenida esta persona la fotografía. **Juez.-** Hasta ahí, hasta ahí Agente porque recuerde que ya cerré el debate y en generar mayor dato y precisamente implicaría dar una oportunidad que no puedo permitir porque ya se hicieron la incorporación de antecedentes y ya la información ya está dada en los antecedentes de estas 4 diligencias, solo tenía esa cuestión de precisión, ¿cómo?, ¿no qué pasó? ¿cómo?.- **Fiscalía.-** Las solicité personalmente.- **Juez.-** ¿El 30 de abril del año en curso?.- **Fiscalía.-** Si tengo aquí la solicitud realizada este. **Juez.-** Sí ese es nada más es el punto que quería llegar porque si tiene injerencia y peso en lo que voy a resolver. **Fiscalía.-** Claro. **Juez.-** Sí cerrado que ha sido el debate y escuchados que han sido los intervinientes es importante resaltar que estamos aquí precisamente atendiendo a una petición del Agente del Ministerio Público que implica atender a todo el cúmulo de

información que se extrajo en los antecedentes que fueron aquí dictados en el; bueno no dictados incorporados y explicados por el agente del ministerio público el 23 de noviembre, ello derivado de que de la causa en que se actúa ha habido más actuaciones, no obstante voy a ocuparme de ello en el desarrollo de esta determinación, pero si esta precisión tiene que ser así especificada y de ello me voy a ocupar en el desarrollo de la misma determinación por lo tanto para poder resolver la situación jurídica del señor [*****] se emite esta resolución al tenor de los siguientes considerandos.

Primero este Tribunal y esta juzgadora somos competentes para conocer y emitir una resolución, pues sin pre juzgar se obtiene de los mismos antecedentes que el hecho aconteció en el municipio de Cuernavaca y al ser Cuernavaca una de las municipalidades que conforman a esta sede judicial es que fijan la competencia para conocer y emitir esta resolución lo que incluso encuentra sustento en lo que prevé el artículo 20 fracción de segundo y tercero del Código Nacional de Procedimientos Penales por lo que esto queda salvado, como Segundo considerando debemos destacar que el artículo 19 Constitucional prevé que ninguna persona puede ser retenida por autoridad jurisdiccional sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se precise determine la existencia de un hecho que pueda ser constitutivo de un delito y exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Asimismo el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales establece los requisitos que se tienen que cumplir para poder vincular a proceso a una persona y de entrada el primer requisito es que se encuentre formulada la imputación y este requisito se encuentra colmado ya que el día 23 de noviembre del año en curso

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*cumpliendo con la función garantista que tiene el agente del Ministerio Público le hizo saber al señor [*****] el hecho que estaba siendo investigado y también le hizo saber quiénes estaban haciendo un señalamiento en su contra, por consiguiente queda colmado este primer requisito y permite continuar con esta determinación, el segundo requisito es que al imputado se le haya dado la oportunidad de rendir su declaración y como mencioné incluso una vez que cerró su intervención la defensa le recordé a usted señor [*****]; [*****] perdón que usted había ejercitado el derecho el día 23 de noviembre y también lo ejercito el día de hoy recordándole que la declaración es un derecho más no una obligación lo que puede realizarse y las consecuencias que ésta puede contener, de ahí que incluso al haber consultado con la Defensa manifestó que se acogía a su derecho de abstención y ello permite tener por colmado el segundo de los requisitos. Ahora bien, respecto del tercer y cuarto requisito es precisamente este debate que se ha señalado el día de hoy primeramente para determinar la existencia de un hecho que pueda ser constitutivo de un delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, de tal suerte que esta conjunción de información aquí expuesta debatida y percibida es lo que va a permitir esta Juzgadora determinar si se cumplen con estos requisitos y determinar como último requisito que no se acredite por encima de toda duda razonable alguna excluyente de incriminación o de alguna circunstancia que impida que el agente del Ministerio Público pueda hacer su función o su ejercicio de poder judicializar la presente causa y eso es lo que nos vamos a avocar precisamente en esta determinación.*

Como tercer considerando y también tomando en cuenta las acciones que se han realizado en esta causa debo señalar que efectivamente esta causa como su nomenclatura los refiere inició en el año 2018 estamos usando la causa [*****] y esto obedeció porque en fecha [*****] se puso a disposición del órgano jurisdiccional al señor [*****] y ello implicó que se generará una primera audiencia para controlar la detención del mismo y en esa ocasión fue esta Juzgadora quién por el rol que se tiene de asignación de causas en esta sede judicial, implicó que conociera precisamente de la audiencia de control de detención en la cual se decretó la ilegalidad de la misma, las circunstancias por las cuales fue decretada de esa forma no deben de ser ocupadas ya en este momento tan es así que con objetividad el agente del Ministerio Público no incorporó como antecedente para esta diligencia el informe policial homologado que fue la base precisamente de lo que analice en esa ocasión y por ello no habría impedimento para poder continuar con el análisis de la información aportada. No obstante a pesar de que esto sucedió no hubo mayor impulso en cuanto a la causa en que es actuar ya que en esta diligencia se dejaron a salvo los derechos por parte del Agente del Ministerio Público para que pudiera continuar con la investigación dada la trascendencia y el impacto del hecho que había orillado el inicio de esta investigación **y así se mantuvo hasta el día 24 de agosto, pero ya del año 2020,** donde nuevamente la representación social solicita a este órgano jurisdiccional la audiencia de formulación de imputación y atendiendo que es un derecho legítimo reconocido para la representación social se recibe esta petición y se generó la situación de audiencia para atender a esta circunstancia y poder permitir el desarrollo del proceso como corresponde, una vez que se señaló la

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fecha y hora, se tiene un razonamiento de lo que no puede ser atendido en la situación del señor [*****] por las circunstancias que fueron en su momento del conocimiento de las partes y en consecuencia en fecha 9 de septiembre del año en curso se dio cuenta de esta circunstancia y aquí el Ministerio Público refirió que no tenía conocimiento de que el señor [*****] estaba sujeto a otra causa penal por ello es que sólo solicitó nueva fecha porque precisamente de los datos aportados en el sistema se extrajo que estaba sujeto a medida cautelar pero en diversa causa, ante ello es que se hizo en la nueva situación y ya se ordenó lo conducente precisamente para poder realizar la situación oportuna y estar en condiciones de poder celebrar la audiencia lo que incluso fue ejercitado mediante escrito presentado el día primero de octubre del año en curso donde el señor [*****] hace la designación de su Defensa Particular y ello permite que estemos precisamente en todas condiciones de poder realizar la continuidad del procedimiento generándose una primera audiencia de fecha 5 de octubre del año en curso y señalándose otra audiencia para el día 27 de octubre, lo que dio cuenta que se atendiera la petición del señor [*****] tras su escrito de fecha 22 de octubre y finalmente atendido el 27 de octubre para señalar el día 23 de noviembre que es la audiencia que nos precede a la que estamos ocupando en este momento.

Esta información la incorporó como precedente de todo lo que ha habido en esta causa y que además está respaldada con audiencias que han sido video grabadas de ahí que es una información del conocimiento de los presentes sobre todo de la Defensa que ha intervenido en algunas de ellas una vez que acepto y protesto el cargo como defensa particular del Sr

[***]** en consecuencia es importante resaltar esta información precisamente por la trascendencia que tiene para la valoración de los antecedentes vertidos en la audiencia de fecha 23 de noviembre ya que a final de cuentas es así como se estarán realizando la incorporación de dichos antecedentes en los puntos que aquí se analiza.

Sentado lo anterior como cuarto considerando y entrando a materia debemos destacar que como referí al inicio tanto el artículo 19 Constitucional y el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales se establecen los requisitos que se tienen que cumplir para poder vincular a proceso a una persona y en específico la fracción III del artículo 316 en cita establece que tienen que acreditar dos cuestiones, primeramente la existencia de un hecho que pueda ser constitutivo de un delito y acreditado el hecho entonces verificar si existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión por consiguiente no estamos en una fase donde se tienen que acreditar elementos constitutivos de un delito lo que se tiene que acreditar es la existencia de un hecho que pudiera ser constitutivo de delito y para acreditar el hecho tiene que haber circunstancias de tiempo de modo de lugar y de forma y de cómo intervinieron las víctimas y los activos en la comisión del mismo.

En ese tenor no ha entrado todavía lo que es la responsabilidad sino contando con la primera parte de lo que exige este esta III fracción del artículo 316 que no estamos analizando elementos constitutivos sino la existencia de un hecho, es evidente que en efectividad el día [*****] se dio un evento en donde se afectó al bien jurídico tutelado, no de una sino de varias personas y entre ellas hay un menor de edad el cual es extraíble así esta información en base a la propia formulación de imputación en donde incluso el Agente del Ministerio Público al ocuparse en su intervención de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

exponer el hecho por el cual había iniciado su investigación y por consiguiente base de esta diligencia señaló como aconteció el [*****] y en específico en la negociación ubicada en **Calle [*****]**, en una negociación con la denominación **“Mi preferida”** de cómo había varias personas al interior entre los trabajadores y las personas que estaban ahí de manera fortuita en el negocio y cómo incluso dentro de estas personas había al menos un menor de edad y escuchando precisamente los datos de quienes son reconocidos como víctimas en el presente asunto que son: [*****], [*****], [*****], los 3 son identificados precisamente en la narrativa del evento como los adultos y hay un hijo de uno de ellos que es el menor de edad y además también fue objeto de desamparamiento de sus pertenencias, porque incluso el medio publicó bien que refirió el desamparamiento de un equipo celular con las características y marcas aportadas así como también de dinero que se encontraba en su radio de acción y disponibilidad, sin embargo a este menor no lo veo como víctima en el presente asunto, de ahí que esta es la primera circunstancia que observó precisamente en el desarrollo de esta diligencia de lo que ni siquiera fue presentado como testigo no se observa si se le dio algún tipo de atención si se consideró como víctima, porque fue víctima final de cuentas de este evento pero no es parte de esta formulación y sin pre juzgar pero dada la naturaleza de cómo se realizó el evento incluso los argumentos que hemos escuchado el día de hoy se hizo énfasis de que hubo la presencia de armas de fuego, esto eleva en todo caso una cautela respecto a los activos pero también eleva la vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas en su totalidad pero refiriéndose a este menor de edad

la vulnerabilidad se eleva aún más, por lo tanto se da la vista al agente del Ministerio público para que se ocupe en la investigación, también de los derechos de este menor de edad porque a final de cuentas también es víctima directa y tiene que ser también protegido no sólo en la intervención de su señor padre que fue víctima directa del asunto, sino también por la Representación Social y si el padre de este menor de edad no hizo intervención alguna para proteger los derechos de su hijo, el Agente del Ministerio Público tiene la obligación de hacerlo y al menos en los antecedentes aquí incorporados no se observa esa determinación por eso se instruye en términos de lo que prevé el artículo 1ero. y 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos atendiendo al principio del interés superior de la niñez para el efecto de que la representación social se ocupe de los derechos en su calidad de víctima directa de este menor de edad y esto es algo que tiene que atenderse porque resulta incongruente que por un lado se le reconozca en un hecho en su calidad de víctima, sin embargo en las intervenciones no se le reconoce como víctima en la formulación de imputación no existe intervención del menor edad en tomarle una declaración cumpliendo con las formalidades para recabar ese tipo de declaraciones, pero sin embargo cuando se hace el dictamen pericial en contabilidad si se suma el monto de lo que le fue extraído a dicho menor, eso es la incongruencia que observa y por ello ese dictamen pericial en contabilidad no puedo tomarlo en consideración porque falta esta circunstancia y además ello implica que tiene que darse esas características de los montos que están refiriendo ser sustraídos del radio de su disponibilidad de las personas víctimas pero en su totalidad y una víctima no está aquí reconocida al menos no en la formulación de imputación aunque esta Juzgadora si lo observa, tiene que



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hacerse una precisión más clara respecto de los montos porque lo sustraído no es sólo dinero, fueron equipos celulares y de esos equipos celulares tampoco están contemplados en el dictamen pericial hay un dictamen pericial de valuación, tenemos las características de los equipos celulares que el mismo Ministerio Público aportó marcas, colores, características sin embargo no están contempladas en esa evaluación y eso implica deficiencia en las valoraciones de la posible reparación del daño a la que tengan que acceder las víctimas por eso no puedo tomar en consideración dicho dictamen por las carencias que se están observando y puedan en todo caso ser susceptibles de una investigación más acorde a lo que es una necesidad de los derechos de las víctimas.

*En consecuencia hecha esta vista de respecto a los derechos de un menor de edad, también es importante resaltar que como mencioné no estamos en presencia de un delito que se debe de acreditar ni elementos constitutivos sino en condiciones de un hecho y es innegable que el 16 de enero de 2018 como estaba refiriendo si se dio un evento, en el cual sí se afectó al bien jurídico tutelado de todas estas víctimas incluyendo al menor de edad y que implica que fueron afectados en su patrimonio, ya que fueron despojados de objetos que por su naturaleza a sus características y sus condiciones son de muy fácil transportación hablando precisamente de equipos celulares además de los dineros que fueron extraídos en el radio de acción posibilidad de cada una de estas víctimas, por consiguiente hay información suficiente hasta ese estadio procesal tomando en cuenta la declaración de [*****] de [*****] de [*****] de [*****] de la pericial en criminalística de campo del perito [*****], la pericial de*

informática recabada por el perito [*****], para el efecto que de la conjunción de todos estos datos a los que desde este momento se les concede un valor de dato de prueba por reunir los extremos de los artículos 262 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales es que se permite en con su contenido extraer datos suficientes para determinar que efectivamente el [*****], al interior de la negociación que es una carnicería denominada **“Mi preferida”**, efectivamente ingresó un grupo de 4 personas a esta negociación para ejerciendo el uso de la fuerza con el empleo de armas de fuego generaron ese desapoderamiento tanto de equipos celulares como de dinero que tenían estas víctimas en su radio de disponibilidad, sin que mediara alguna justificación o autorización voluntaria de las víctimas del presente asunto para entregárselos a sus agresores e incluso aunque no se aportó mayores datos respecto de calibre y condiciones de identidad de las armas de fuego ello no impide que los 3 testigos presenciales del hecho que se adminicular entre sí ya que cada uno de ellos es un testigo individual que presencié el evento permiten encontrar circunstancias de coincidencia, concordancia, congruencia y que no se observa que declaren con falsedad al menos hasta este estadio procesal de acuerdo al contenido de dichas declaraciones para evidenciar precisamente que efectivamente este día 16 de enero fueron afectados en su integridad y en su patrimonio bajo las circunstancias bajo las cuales se ha expresado cada uno de ellos.

En cuanto a la ubicación del lugar que fue al interior de una negociación también se corrobora con el dicho del perito en criminalística de campo tienen su informe de fecha 16 de enero de 2018 se constituye en el lugar fija fotográficamente el lugar y además tiene la en su función la posibilidad de recabar indicios que permiten

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

válidamente determinar que efectivamente en el lugar se disparó al menos un arma de fuego y esto es lo que viene a corroborar la existencia del hecho no sólo por cuanto a la acción de llegar que existan estos objetos y que además se de ese desapoderamiento sino que para realizar ese dato desapoderamiento por el número de activos y los instrumentos vulnerantes empleados que fueron armas de fuego permiten darle mayor verosimilitud al dicho de todos estas víctimas que de manera conjunta aportaron estos datos para ubicar en día, en hora, en lugar, en circunstancias esta acción que puede ser constitutiva del delito de robo calificado en los cuales fueron afectados sus derechos personales y sus derechos patrimoniales y que implica precisamente que el agente del ministerio público se aboque a la investigación y pueda realizar esta investigación para precisamente determinar la existencia de un hecho que está afectando no a una sino a varias personas, en este caso al menos identificadas a este estadio procesal 4 de ellos, que son los señores [*****], [*****], [*****] y el menor de edad que ya se ha señalado cuya identidad debo reservar precisamente atendiendo a sus derechos procesales y fundamentales pero también tenemos el dato de la pericial en informática recabada por el perito correspondiente quien extrae analiza un vídeo que fue extraído de otra negociación y en ella se extraen imágenes archivos y por consiguiente tomas fotográficas con acercamientos que ubica en la existencia de lugar y que ubican que efectivamente se introdujeron 4 personas al interior del mismo para realizar estas conductas lo que incluso se encuentra robustecido con la propia argumentación de la defensa que fue enfático en señalar que en la hay una imprecisión en cuanto a los activos ya que se habla

por un testigo de 5 entraron caminando pero a final de cuentas se visualizan en las imágenes a 4 personas, por consiguiente esto también permite dar certeza del contenido del vídeo que aquí se describió en este antecedente y por consiguiente es que se le da este valor del dato de prueba.

Por lo anterior se tiene por acreditada la existencia del hecho que está siendo materia de investigación y que aconteció el día [*****] y permite continuar con la emisión de esta resolución por lo tanto acreditado el hecho podemos ocuparnos de la responsabilidad que se le atribuye en este caso al señor [*****], aquí es lo que esta Juzgadora va a tomar en consideración respecto de la información aportada en fecha 23 de noviembre y aportada el día de hoy, perdón omití mencionar que también para el argumento de la realización del hecho existe la **pericial en balística** por la **perito [*****]** de fecha 19 de enero que analizó los indicios balísticos recabados por el perito en criminalística y que permite determinar que efectivamente existe un arma de fuego que fue empleado por el calibre que fue detectado en uno de los elementos balísticos que fue calibre 45 mm y que permite precisamente robustecer el empleo de este instrumentos vulnerantes que van a dar pauta a que se eleve esa necesidad de cautela y que se esté elevando la afectación y la gravedad del evento en perjuicio de los derechos de las víctimas,

Sentado lo anterior y ahora sí ocupándome de la responsabilidad que se le atribuye al señor [*****] primeramente debemos destacar que para poder señalar a una persona como probable partícipe en la comisión del mismo debe de darse una descripción de la persona y por consiguiente también en la descripción de las acciones que están materializándose por ese activo, cuando se tiene la comparecencia de los testigos presenciales que son



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[*****], [*****] y [*****] ellos son coincidentes en señalar cómo fueron agredidos al interior de la negociación como abordaron a cada uno de ellos incluso al señor [*****] refiere como su hijo fue también este agredido por los activos describen meridianamente las características físicas y las prendas de vestir de los agresores y tenemos la intervención del señor [*****] que es el testigo que refiere como es que al darse cuenta del evento que estaba sucediendo con sus personas conocidas que son una negociación cercana a donde él trabaja como que es la tortillería donde el partido y se percata cómo se da este evento e incluso él decide dar una persecución en su motocicleta para darles alcance y finalmente lograr tener un seguimiento de estas personas, incluso dan características del vehículo que iba siguiendo y cuando tiene contacto con una patrulla les dice lo sucedido y que los de ese coche son los que acaban de asaltar a una a sus vecinos.

¿Esto qué quiere decir?, que para lo que aquí nos ocupa tenemos la identificación al menos de los agresores que pudieron percatarse las víctimas de 4 personas presenciales en esa carnicería, 3 al interior y uno al exterior, pero de todas estas acciones se observan de las declaraciones de estos testigos en ninguno de ellos se extrae un señalamiento directo y categórico sobre o alguna persona en específico simplemente cada uno de ellos da una descripción de las personas que ellos pudieron perseguir con sus sentidos cuando fueron objetos de este evento del día [*****], lo que tienen en su momento la Representación Social para establecer el señalamiento ahora en contra del señor [*****], son las diligencias de identificación por fotografía de fecha 4 de mayo del año 2020 esto indica que estos reconocimientos de identificación

por fotografía sucedieron con más de 2 años de posterioridad al evento analizado, con objetividad por eso me preocupaba a mí como Juzgadora, verificar porque el elemento de la policía de investigación llegó a esta acción, porque realizó estas diligencias cuando yo tengo una diligencia que está registrada en la dividió y que es una audiencia pública donde el agente del Ministerio Público refirió que desconocía que estaba sujeto a una medida cautelar por diversa causa, no obstante estas diligencias que son previas a esta diligencia a la que estoy dando cuenta, implica forzosamente el realizar la justificación del porqué se realizó esta identificación por fotografía, pero para poder arribar a esta justificación, para que el policía de investigación criminal obtenga la fotografía que va a ser objeto de compulsión con otras personas por los testigos, el artículo 279 del Código Nacional es muy claro sobre las reglas que se tienen que seguir para poder realizar una identificación de persona por fotografía, en donde efectivamente no se requiere la presencia de un Defensor porque la persona no está detenida, ese es el requisito aquí a final de cuentas tomando la objetividad con la que debe de conducirse a la gente a nuestro público y que recibió en audiencia que desconocía que estaba sujeto a la medida cautelar por diversas causas y que incluso esta Juzgadora tampoco lo sabía y aunque estamos escuchando en la manifestación del señor [*****] **que tiene 8 meses restringido en su libertad personal no es por esta causa**, esta causa apenas retomó su actividad a partir de la puesta de la petición del Agente del Ministerio Público que se hizo en el mes de agosto; últimos días de agosto del año en curso y que ha implicado estas actuaciones en todo momento se ha buscado garantizar esa intervención efectiva y legalmente protegida por las víctimas a través de la intervención de la Asesora Jurídica pero del propio

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*imputado también con la intervención de su Defensa Particular pero para llegar a la identificación por fotografía que se está realizando por las víctimas directas del presente asunto y por el testigo presencial que incluso dio persecución a un vehículo que fue involucrado en el evento del [*****], implica precisamente tener esa justificación de por qué arribaron a esa fotografía para hacer una compulsa, esto es no observó otra comparecencia de los testigos presenciales y víctimas directas del presente asunto que denoten que hay alguna característica nueva o algún dato nuevo me dieron más de 2 años entre las declaraciones de los testigos y el actor del policía de investigación criminal, evidentemente tuvieron que citar a los testigos para que pudieran atender la diligencia, eso es innegable y es lógico sin embargo no se especificó por qué razón el elemento de la policía de investigación criminal [*****] realizó estas diligencias, es evidente que no puede actuar solo, tiene que hacerlo en instrucciones de una orden dada por el agente ha sido público pero tiene que justificarse porque se va a dar esta diligencia dos años después sin haberse recabado otra comparecencia otra declaración un dato nuevo que justifique la continuidad, se entiende por la carga prueba de trabajo y todo que hubo abandono en la investigación es factible y no es imposible, pero al darse cuenta la gente de público que había una desatención en la investigación tiene que regularizarse el procedimiento pero con otras diligencias que reactiven y mandar traer a los testigos si tienen algún dato nuevo que permita precisamente llegar a la dirección para ubicar a los probables responsables porque son más de una persona los que intervinieron de forma activa en la comisión del delito, ya tenemos descripciones de las personas este*

señaladas, sin embargo tampoco observó en el informe del policía de investigación criminal que haya referido que en base a las características aportadas por el agente Ministerio Público en su oficio de cuenta se metió a la base de datos para extraer una fotografía de personas que coincidieran con esas características que tienen que ser muy específicas para poder así extraer las fotografías y ponérselas a la vista al testigo para que haga el reconocimiento como tal, estos datos tampoco fueron aportados cuando se aportó la información de estas diligencias por lo que resultan ser insuficientes precisamente para justificar el señalamiento que sea realizado por los testigos, es innegable que tienen el derecho de ser asistidas y es innegable que tienen todo el derecho de ser partícipes en las investigaciones o en las acciones que tienen que integrar una carpeta técnica de investigación, pero entre el momento en que se realizó el hecho y el momento en que se tuvo con la última intervención pericial y de investigación del Ministerio Público y el momento en que ellos comparecen a realizar las diligencias de identificación por fotografía me dieron más de 2 años pero no se tiene esa justificación de porque dos años después precisamente arribaron a esa fotografía para poder ser materia de una identificación por fotografía con otras personas cuando ni siquiera se aportaron características, no se aportó el origen de esta petición cuál fue el detonante para dar cuenta de que la policía de investigación criminal realizar la extracción de estas fotografías y en consecuencia ponérselas a la vista de cada uno de los testigos estas consecuencias son las que aquí se analizan y se ponderan porque no se están cumpliendo con todos los requisitos del artículo 279 y es por ello que esta Juzgadora no puede una darles un valor de datos de prueba porque falta esa acción primaria sobre



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la cual justifique esa necesidad de poder realizar este acto de investigación para poder realizar el señalamiento en contra de un activo. Por lo tanto, no hay datos suficientes para acreditar la responsabilidad que se le atribuye al señor [*****] pero ello no es impedimento de que el Agente del Ministerio Público pueda continuar con los actos de investigación ya que por las características del mismo es un hecho que se persigue de oficio, además de que existe ya la vista dada respecto de una víctima que es menor de edad y que no había sido contemplada en la investigación.

En consecuencia no se cumple con el último extremo de la fracción III del artículo 316 y tampoco se observa que exista una circunstancia que impida la investigación o que pueda continuar con el desarrollo de la misma, ahí al no cumplirse la totalidad de los requisitos que establece el artículo 316 en cita tiene como consecuencia lo que aquí se está analizando, por consiguiente en términos de lo que prevé el artículo 1ero, 4to, 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en correlación directa con lo que prevé el artículo 316 307 y 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales es de resolver y al efecto se resuelve.

Primero: Siendo ya las 16 horas con 45 minutos se dicta **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** por las circunstancias de hecho y de derecho que han sido manifestadas en esta determinación dejando a salvo los derechos tanto de la Representación Social, Asesora Jurídica y la Defensa en la atención a las acciones que deben realizar por sus respectivos representados.

Segundo: El dictamen que se está dictando un auto de **NO VINCULACIÓN A PROCESO** se ordena levantar la medida cautelar decretada para el señor [*****]

única y exclusivamente por lo que se refiere a esta causa, en el entendido de que al estar sujeto a medida cautelar de prisión preventiva por diversa causa, ésta se mantiene vigente.

Tercero: se hace del conocimiento de los presentes que esta determinación es apelable.

Cuarto: Igualmente se está señalando que en base a lo que dicta la jurisprudencia emanada por la primera sala del Tribunal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo que prevalece es lo que está registrado en audio y video por lo que no se requiere transcripción de esta determinación y

Quinto: En términos de lo que prevé el artículo 63 del Código Nacional de Procedimientos Penales quedan legalmente enterados de esta determinación los aquí intervinientes.

Resuelto esto ¿Agente tiene alguna otra petición? **Fiscalía.-** Sí Señoría

esta Fiscalía solicita la copia de audio vídeo de esta de esta audiencia y de la próxima pasada a efecto de preparar mi recurso Su Señoría. **Juez.-** Muy bien, Asesora.- **Asesora Jurídica.-** No ninguna. **Juez.-** Defensa.- **Defensa**

Particular.- De igual manera copia de audio video Señoría. **Juez.-** Bien se autoriza la expedición de los registros de audio y video en los términos solicitados tanto por el Agente del Ministerio Público como por la Defensa **Juez.-** ¿Algo más que solicite?.-

Fiscalía.- Nada por parte de la Fiscalía Señoría.- **Juez.-** Defensa.- **Defensa**

Particular.- Sería todo Señoría.

Juez.- Y el señor [*****] no sé si entendió todo lo que resolvía en este momento a final de cuentas no fue vinculado el día de hoy pero ello no es impedimento de que el Agente del Ministerio Público pueda continuar y si él lo vuelve a solicitar pudiera ser nuevamente citado a audiencia ¿Comprende esa circunstancia?.-

Imputado.- Sí Su Señoría.- **Juez.-** Bien no habiendo mayor materia de debate entonces concluimos con la presente audiencia.”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

c) Inconforme con la decisión judicial señalada, el **LICENCIADO [*****]**, en su carácter de **Agente del Ministerio Público**, adscrito a la Fiscalía en Delito de Robos de la Fiscalía General del Estado de Morelos interpuso recurso de apelación que ha dado motivo a la presente audiencia.

SEXTO. Agravios. Los agravios planteados por la Fiscalía recurrente; obran en el toca del índice de esta Sala, los que se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen, sin que se amerite su citación íntegra, ya que ello no causa perjuicio alguno al no existir disposición legal alguna que obligue a su transcripción, de igual forma, las inconformidades planteadas podrán ser estudiadas en un orden diverso al que fueron expuestas, en forma individual o en su conjunto; sin que ello cause afectación alguna a la Fiscalía recurrente.

Al respecto resultan aplicables las tesis jurisprudenciales del tenor siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A

TRANSCRIBIRLOS¹. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”.

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO². El artículo 79 de la Ley de Amparo previene que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y los Juzgados de Distrito pueden realizar el examen conjunto de los conceptos de violación o agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero no impone la obligación al juzgador de garantías de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente en su escrito de inconformidad, sino que la única condición que establece el referido precepto es que se analicen todos los puntos materia de debate, lo cual puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso”.

¹ Registro No. 196477; Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, abril de 1998; Página: 599; Tesis: VI.2o. J/129; **Jurisprudencia**; Materia(s): Común.

² Novena Época. Registro: 167961. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXIX, febrero de 2009. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C. **J/304**. Página: 1677.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

A efecto de dar respuesta a los motivos de molestia expresados por la Fiscalía, éstos serán separados en incisos, para quedar de la siguiente forma:

a) Se duele que a criterio de la Fiscalía disidente, la Juez no valoró correctamente los antecedentes presentados al momento de resolver una no vinculación en favor del imputado, toda vez que estima desacertado que la Juez señale que no se acredita la probabilidad de participación del imputado en el hecho delictivo, la cual a decir de la Representación Social sí se colmaron, con los cuatro señalamientos de las víctimas, los cuales a decir de la Fiscalía apelante, se adminiculan en forma lógica y armónica con los antecedentes presentados, pero que en la audiencia de vinculación la Juez adujo que no eran suficientes, lo que es contrario a lo dispuesto en el artículo 19 Constitucional y la fracción III del numeral 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Agravio que resulta **infundado**, esto se afirma así, porque de acuerdo al artículo 19 Constitucional, se prevé que: *“Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto*

a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.”

Ahora bien, respecto al artículo 316 del Código Adjetivo en la materia tenemos que los requisitos para dictar un auto de vinculación son los siguientes: **I.** Se haya formulado la imputación; **II.** Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar; **III.** De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo, y **IV.** Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito.”



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De lo antes transcrito, se obtiene ninguna persona podrá permanecer detenida más de setenta y dos horas ante la autoridad judicial, sin que se justifique por medio de un auto de vinculación a proceso, en el cual se expresará el delito que se le atribuye al imputado, las circunstancias de ejecución y la probabilidad de que el acusado haya participado en su comisión.

Asimismo, para la emisión de un auto de vinculación, es necesario que se reúnan los requisitos establecidos en el artículo 316 del Código Nacional Procesal Penal.

En la especie, se han cumplido con los requisitos I, y II, ya que el Ministerio Público le formuló imputación, también se le concedió la oportunidad de declarar, a lo cual el imputado ejerció su derecho en diligencias del 23 veintitrés y 27 [*****]; pero por cuanto hace a la fracción III atinente a que de los antecedentes expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, esta Alzada considera que no se actualiza, esto se afirma así por lo siguiente:

Primero, habrá de analizar que el hecho que la ley califica como delito de **ROBO CALIFICADO** previsto y sancionado por el artículo 174 fracción III, en correlación con el 176 inciso A) fracciones I, V y VII del Código Penal vigente para el Estado de Morelos, ello en razón de que el día 16 dieciséis de enero del año dos mil dieciocho, siendo las 17:15 diecisiete horas con quince minutos; el imputado conjuntamente con otros activos, arribaron hasta la negociación denominada **“CARNICERÍA MI PREFERIDA”**, que se ubica en **la calle [*****]**, lugar en el que se encontraban presentes las tres víctimas y que uno de los activos portaba un arma de fuego con la cual amagó a las víctimas, para doblegarlas y apoderarse de sus pertenencias, vulnerando su patrimonio en la cantidad de \$[*****] ([*****] m.n.).

Atribuyéndole al imputado que su acción concreta era la de vigilar mientras los demás activos realizaban la acción de desapoderar a las víctimas de sus pertenencias.

Es aquí en donde radica la materia toral del asunto que nos ocupa; ya que de los **antecedentes** expuestos por el Agente del Ministerio Público tales como:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

1.-La declaración de los testigos presenciales de nombres: [*****], [*****] y [*****].- De cuyas declaraciones se obtiene que dan referencia a que en el lugar y en la hora y el día señalado se encontraban dando también indicios de por qué se encontraban en ese lugar toda vez que son los encargados de las tortillería, son personas cercanas a ese negocio, incluso un repartidor de la misma carnicería y dan referencias de cómo estas personas ingresan al local armados, nos dan características particulares de cómo vienen vestidos en ese momento y digo en ese momento porque posteriormente de los mismos hechos se desprende que los imputados cambian su ropa pero bueno ese es otro momento en este momento nos indican cómo se apoderan de los objetos; como son, teléfonos celular, dinero en efectivo, nos indican los testimonios que lo traían; en donde traían ese dinero y de que derivaba ese dinero y esas cantidades.

2.- La declaración del testigo [*****], quien entre otras cosas dijo que llegaron hasta la negociación cinco personas, una a bordo de un vehículo taxi y son cuatro individuos quienes ingresaron a la

“CARNICERÍA MI PREFERIDA”, quienes iban armados.

3.- La video grabación obtenida de una negociación comercial con giro de abarrotera cercano a la **“CARNICERÍA MI PREFERIDA”**, local comercial en donde aconteció el ilícito de **ROBO CALIFICADO**, del cual se advierte que los activos después de haber cometido el robo a la carnicería salen corriendo, y que uno de éstos portaba un arma de fuego.

Video grabación que fue aportada a través del **dictamen en materia de informática forense** realizado por el experto **[*****]**, mediante su dictamen del **[*****]**.

4.- Dictamen en materia de criminalística realizado por el perito **[*****]**.- En el que se señala que el experto en la materia recogió de la negociación **“CARNICERÍA MI PREFERIDA”**; los indicios balísticos consistentes en fracciones de bala.

5.- Dictamen pericial en materia de balística, realizado por la experta **[*****]**, de fecha **[*****]**, en el cual se concluyó que el elemento balístico examinado era del calibre .45 mm.

Datos a los que se les concede valor probatorio de conformidad a lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dispuesto por los numerales 259, 262 y 265 de la Ley Adjetiva Penal Nacional, ya que de estos se tiene por acreditado el hecho delictivo, el cual aconteció el día 16 dieciséis de enero del año 2018 dos mil dieciocho, siendo aproximadamente las 17:15 diecisiete horas con quince minutos; en el interior de la negociación denominada **“CARNICERÍA MI PREFERIDA”**, sito en el [*****], lugar hasta el que arribaron sujetos activos quienes ejerciendo el uso de la fuerza, empleando para ello armas de fuego, desapoderaron a las víctimas de diversos objetos tales como dinero y equipos celulares, afectando el patrimonio de las víctimas de nombres [*****], [*****], y [*****].

Sin embargo, contrario a lo que argumenta la Fiscalía, de los datos expuestos, esta Alzada, no infiere, ni siquiera indiciariamente la probabilidad de que el imputado participara en la comisión del hecho delictivo.

Ello es así porque si bien existe el señalamiento del testigo [*****], por parte de las víctimas no se advierte un señalamiento categórico y directo sobre la persona del imputado, siendo el caso que al no existir ni siquiera ese indicio, no es dable

afirmar que existe la probabilidad de que [*****] lo cometió o participó en el hecho delictivo que se le atribuye, tal y como se analizó en la audiencia de control, ya que cuando fue retenido el imputado, no le fueron encontrados indicios relacionados con el hecho delictivo. Por ello es que se califica de **infundado** el agravio que se contesta.

b) Manifiesta la Representación Social recurrente que la Juez primaria al argumentar que no se encuentra justificada la identificación por medio fotográfico como lo prevé el artículo 279 del Código Nacional de Procedimientos Penales en razón del tiempo transcurrido para ordenar dicha actuación.

Ello, aunado al argumento que falta la declaración ministerial del menor, fueron los argumentos sobre los cuales la Juzgadora negó la vinculación a proceso del imputado, lo cual a decir de la Fiscalía, no son razones legales como para no vincular al imputado; toda vez que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 313 de la Legislación Adjetiva Penal Nacional, en la etapa procesal que nos ocupa, el requisito para dictar una vinculación a proceso, es la exposición de los datos de prueba con los que cuente la Fiscalía en el hecho que la Ley



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

señala como delito y la existencia o probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

Lo que desde la óptica de la Representación Social se cumple, porque de las declaraciones de las víctimas se acredita la probable participación del imputado, en virtud de que se encontraban presentes en el sitio en el que tuvo verificativo el hecho delictivo, y proporcionan datos que se corroboran de forma lógica y cronológica con otros elementos tales como son la videograbación, el indicio balístico procesado por los peritos en materias de criminalística de campo y balística forense, datos que de acuerdo a la Fiscalía, aportan certeza respecto del dicho de las víctimas y éste dicho apoya y robustece el señalamiento realizado en la diligencia de reconocimiento por medios fotográficos el cual regula el artículo 279 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Motivo de molestia que resulta **infundado**, toda vez que es cierto que el artículo 279 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé el reconocimiento por fotografía, el cual se llevará a cabo a través de fotografías que

hayan sido legalmente obtenidas, pero en el caso que nos ocupa, si bien el Agente del Ministerio Público adujo que la obtuvo de la base de datos para obtenerla y emplearla en dicho reconocimiento, también es cierto que no se cuenta con otras declaraciones de los testigos presenciales o de las víctimas que manifestaran alguna característica nueva, razón por la que no es dable concederle valor probatorio a dicha diligencia.

Además, debe establecerse que el reconocimiento por este medio, se llevó a cabo el día [*****] dos mil veinte, es decir, con más de dos años que aconteció el hecho delictivo.

Ahora bien, es cierto que el dispositivo legal no establece una temporalidad para su realización, sin embargo, aquí es preciso apuntar que el testigo es un sujeto fuente de información de relevancia para el proceso, mientras que el testimonio es un relato de memoria que realiza una persona sobre los hechos que previamente ha presenciado; de ahí que el testimonio se basa, fundamentalmente, en la capacidad de retención con que cada sujeto cuenta.

También debe decirse que la memoria no es una reproducción literal del pasado, sino un proceso dinámico en



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

constante reelaboración, que puede ser susceptible de distorsiones e imprecisiones, en virtud del complejo proceso en que interviene, es decir, el modo como: **I.** Se ha percibido el hecho; **II.** Se ha conservado en la memoria; **III.** Es capaz de evocarlo; **IV.** Quiere expresarlo; y, **V.** Puede expresarlo.

Durante este proceso, existen distintas variables que afectan la exactitud del testimonio, entre las que destacan: **1.** Periféricas al suceso: aquellas que afectan al proceso de la percepción (por ejemplo, tipo de suceso, nivel de violencia y tiempo de exposición al hecho); en virtud de la actualización de esta variable, se interrumpe el proceso normal que la memoria sigue para almacenar la información, esto es, se produce una codificación selectiva de la información, al recordar el tema principal del suceso, pero afectando los detalles periféricos. **2.** Factores del testigo: ansiedad, edad y expectativas (por ejemplo, algunas personas perciben con más exactitud los detalles que otras, el primer y último elemento de la serie se percibe mejor que los intermedios, los testimonios cualitativos son más precisos que los cuantitativos). **3.** Relacionadas con la evaluación: rol del testigo, presión de grupo, influencia del

método de entrevista y preparación de declaraciones (sobre el último punto, tenemos que es el momento en el que el testigo realiza una introspección en su memoria para lograr recuperar la información adquirida y, con ello, reconstruir el suceso).

Para identificar el supuesto en el que nos encontremos, el juzgador podrá hacer uso de la psicología del testimonio; disciplina inmersa en la psicología experimental y cognitiva, que se centra en delimitar dos puntos: **i.** La credibilidad de la declaración analizada, entendida como la correspondencia entre lo sucedido y lo relatado por el testigo; y, **ii.** La precisión de lo declarado, esto es, la exactitud entre lo ocurrido y lo que el testigo recuerda.

Argumentos que encuentran sustento en la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con número de registro 2014791, de la Décima Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 44, julio de 2017, Tomo II, en materia Penal, con número de tesis: I.7o.P.82 P (10a.), visible en la página: 1056, que a la letra dice:

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“PROCESO DE MEMORIA. HERRAMIENTAS PARA ANALIZARLO AL VALORAR EL TESTIMONIO DE UNA PERSONA RENDIDO EN UN JUICIO PENAL. La doctrina indica que el testigo es un sujeto fuente de información de relevancia para el proceso, mientras que el testimonio es un relato de memoria que realiza una persona sobre los hechos que previamente ha presenciado; de ahí que el testimonio se basa, fundamentalmente, en la capacidad de retención con que cada sujeto cuenta. Ahora, la memoria no es una reproducción literal del pasado, sino un proceso dinámico en constante reelaboración, que puede ser susceptible de distorsiones e imprecisiones, en virtud del complejo proceso en que interviene, es decir, el modo como: I. se ha percibido el hecho; II. se ha conservado en la memoria; III. es capaz de evocararlo; IV. quiere expresarlo; y, V. puede expresarlo. Durante este proceso, existen distintas variables que afectan la exactitud del testimonio, entre las que destacan: 1. Periféricas al suceso: aquellas que afectan al proceso de la percepción (por ejemplo, tipo de suceso, nivel de violencia y tiempo de exposición al hecho); en virtud de la actualización de esta variable, se interrumpe el proceso normal que la memoria sigue para almacenar la información, esto es, se produce una codificación selectiva de la información, al recordar el tema principal del suceso, pero afectando los detalles periféricos. 2. Factores del testigo: ansiedad, edad y expectativas (por ejemplo, algunas personas perciben con más exactitud los detalles que otras, el primer y último elemento de la serie se percibe mejor que los intermedios, los testimonios cualitativos son más precisos que los cuantitativos). 3. Relacionadas con la evaluación: rol del testigo, presión de grupo, influencia del método de

entrevista y preparación de declaraciones (sobre el último punto, tenemos que es el momento en el que el testigo realiza una introspección en su memoria para lograr recuperar la información adquirida y, con ello, reconstruir el suceso). Con base en lo anterior y debido al funcionamiento de la memoria, las inexactitudes e imprecisiones que puedan detectarse en las declaraciones de testigos en un juicio penal, no siempre se deben a que estén faltando a la verdad, sino a las circunstancias que antecedieron y rodearon la emisión del testimonio. Para identificar el supuesto en el que nos encontremos, el juzgador podrá hacer uso de la psicología del testimonio; disciplina inmersa en la psicología experimental y cognitiva, que se centra en delimitar dos puntos: i. La credibilidad de la declaración analizada, entendida como la correspondencia entre lo sucedido y lo relatado por el testigo; y, ii. La precisión de lo declarado, esto es, la exactitud entre lo ocurrido y lo que el testigo recuerda. Véase que esta herramienta facilita al juzgador determinar la calidad de un testimonio, con base en las premisas objetivas señaladas, para restar o conceder la credibilidad que, de acuerdo con el examen indicado, estime pertinente.”

Expuesto lo anterior, tenemos que considerar que la memoria de un testigo, puede variar conforme pasa el tiempo del evento, argumentos por los que esta Alzada, estima que no debe concedérsele valor probatorio a dicho reconocimiento.

Aquí es pertinente hacer notar que, contrario a lo que aduce la Fiscalía, que es irrelevante que no se hubiese contado con



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

Toca Penal: 29/2021-10-OP
*Expediente: [*****]*
Recurso: Apelación.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

la declaración del menor para emitir el auto de vinculación que solicitó, éste dato sí resulta pertinente y apto para sustentar su acusación, ya que no consta el depuesto de dicho menor, quien también resintió el delito en su persona, siendo esto una imprecisión en el desempeño de su labor investigadora, ya que de la declaración de dicho menor, pudiera allegar un dato relevante a su investigación para sustentar su petición, de ahí lo **infundado** de su agravio.

c) Aduce que la Juez actuó sin justificación al anular las diligencias de identificación por medio de fotografías, y con ello anular la diligencia para lograr eliminar el señalamiento realizado por las víctimas resulta ilegal y arbitrario, ya que carece de fundamento jurídico, precisando que la única limitante es la temporalidad con respecto a las investigaciones, es respecto a la prescripción contenidas en los artículos 97 al 102 del Código Penal en vigor para el Estado de Morelos, lo cual no aplica al caso concreto.

Contrario a lo que argumenta la Representación Social apelante, como se expresó en líneas anteriores, debido al tiempo transcurrido entre el hecho delictivo y

el reconocimiento por fotografías, y que no existe alguna constancia o dato nuevo que las víctimas o testigos presenciales hubieren aportado para hacer verosímil que efectivamente reconocieran al imputado por medio de una fotografía, no es dable concederle valor alguno a dicho reconocimiento, coincidiendo con el criterio de la juzgadora sobre este tópico, pues no se cuenta ni siquiera con algún indicio que aportase la Fiscalía para demostrar de forma indiciaria que la persona de la fotografía es el mismo imputado que tuvo participación en el hecho que le atribuyó la Representación Social, por ello es que resulta **infundado** el agravio que se contesta.

d) Además, refiere la Fiscalía disidente que el Ministerio Público está facultado para ordenar las diligencias que considere necesarias dentro de una carpeta de investigación, sin mediar justificación alguna, siendo la única limitante el respeto a los derechos fundamentales de los particulares, a la propia Constitución y la Legislación procesal, de tal suerte que no acontece en el presente asunto, pues no ha habido alguna violación a sus derechos, además que la diligencia se realizó en forma a lo que establece la Ley.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Es cierto que la Fiscalía, tiene la facultad para realizar tantas y cuantas diligencias resulten necesarias para acreditar su teoría del caso, pero en el presente asunto, las efectuadas por el Ministerio Público, a criterio de esta Sala, no son aptas ni suficientes para tener por demostrado que el imputado participó en el hecho delictivo que le atribuye, habida cuenta que la investigación ha presentado deficiencias que han ocasionado que no se hubiere vinculado al imputado, toda vez que ha faltado a sus obligaciones contenidas en el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de que este hasta estadio procesal, si bien inició la investigación por la comisión de un hecho que la ley señala como delito, también lo es que de los datos aportados, no se advierte que sean conducentes para esclarecer el hecho delictivo, así como la probable participación del imputado en su comisión, pues por una parte hasta ahora informan de la existencia de un menor de edad que también fue víctima del ilícito, pero no cuenta con alguna declaración, presenta un dictamen pericial en el cual pretende acreditar la existencia del detrimento patrimonial de las víctimas, sin que conste cuáles son los objetos que les fueron

sustraídos al menor que ahora sabemos también es sujeto pasivo del delito, y la Fiscalía no ha realizado actos de investigación sobre este particular, razones por las que se afirma que el Ministerio Público ha faltado a sus obligaciones contenidas en el precepto legal 131 de la Legislación Adjetiva Penal Nacional, y como consecuencia, resulta **infundado** el agravio al que se da respuesta.

e) También señala la Fiscalía, que en la diligencia del día veintisiete de noviembre del dos mil veinte, al haberle hecho esa pregunta aclaratoria *-que no tendría razón de ser a criterio de la Fiscalía-*; lo anterior, en virtud de que es trabajo de la propia Defensa indagar en la carpeta de investigación a efecto de verificar algunas situaciones, y no es labor de la juzgadora primaria la realización de tales preguntas tendientes a beneficiar al imputado.

Asimismo, que es labor de la policía de investigación la realización de diligencias que se consideren necesarias dentro de la carpeta de investigación tal y como lo establece el artículo 132, razón por la que se le giró a la Policía una orden de investigación el cual señala algunas de las diligencias inmediatas, las que son



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

enunciativas no limitativas respecto de su función de investigación, por lo que al realizar la pregunta aclaratoria denota parcialidad, pues el órgano jurisdiccional se encuentra en busca de elementos no para resolver, sino para encontrar “errores” y resolver en perjuicio de las víctimas, lo que ocasiona un retraso en la impartición de justicia. Determinación que transgrede el principio de imparcialidad de la impartidora de justicia al solicitar información aclaratoria, solicitando se revoque el auto recurrido y se vincule a proceso al imputado.

Al respecto invoca las tesis intituladas: “AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, ELEMENTOS DE FORMA Y FONDO QUE DEBE CONTENER DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 208 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL)”; “PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. SU EFICACIA NO PARTE DE PRUEBAS PLENAS AISLADAS, SINO DE DATOS UNÍVOCOS, CONCURRENTES Y CONVERGENTES, DE CUYA ARTICULACIÓN, CONCATENACIÓN

Y ENGARCE, SE OBTIENE OBJETIVAMENTE UNA VERDAD FORMAL, A TRAVÉS DE UNA CONCLUSIÓN NATURAL A LA CUAL CADA INDICIO, CONSIDERADO EN FORMA AISLADA, NO PODRÍAN CONDUCIR POR SÍ SÓLO”.

Al respecto, debe decirse que no le asiste la razón al Ministerio Público para aseverar que la Juzgadora no tiene facultades para preguntarle acerca de su proceder, pues el Juez tiene intervención en el procedimiento, además se encarga de velar por la legalidad y el respeto a los derechos fundamentales de las partes, y tiene la responsabilidad de impartir justicia de manera pronta, expedita, equitativa e imparcial en un marco de respeto irrestricto a la legalidad, garantizando en todo momento el estado de derecho, y así como a contribuir y fortalecer el sistema de procuración y administración de justicia. Siempre con apego y estricta observancia a lo previsto por la Constitución Federal, Tratados Internacionales y Código Nacional de Procedimientos Penales.

Aunado a que los jueces de control deben de actuar conforme a la interpretación lógica y sistemática del artículo 16 constitucional, ya que son considerados



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

como depositarios de un nuevo mecanismo de regularidad constitucional, porque al garantizar derechos fundamentales, la libertad personal y de tránsito, la dignidad humana, la eventual reparación del daño, la protección de las víctimas, entre otros, y tienen la obligación de proteger no solamente esos derechos subjetivos públicos, sino el respeto a la propia Carta Magna.

Destacándose que su función de control no termina al momento de autorizar cualesquiera de esos actos, sino que su control o verificación sobre el Representante Social (debe ser imparcial) deberá ser permanente y continuo, a efecto de que, en vista de cualquier reclamación, se pronuncien nuevamente sobre el mantenimiento o cancelación del acto inicialmente autorizado.

En este contexto, es preciso apuntar que es el Ministerio Público el que deberá aportar la información sobre la base de la investigación con el objeto de mostrarle al Juez la solidez de su pretensión.

Bajo estas premisas, es **infundado** que la Juez se hubiere

comportado de forma parcial favoreciendo a la Defensa Particular del imputado, y lesionando el derecho de las víctimas, esto se afirma así porque del análisis del audio y video de las audiencias correspondientes al [*****] y del [*****] dos mil veinte, no se aprecia ninguna actitud por parte de la impartidora de justicia que haga siquiera suponer a este Tribunal *Ad quem* que la Juez se condujo de forma contraria a lo que dispone el artículo 16 Constitucional.

Con independencia de lo antes expuesto, se insiste que es el Ministerio Público que, en el caso concreto, no ha cumplido a cabalidad con su obligación de aportar los datos que hagan probable la participación del imputado en la comisión del hecho delictivo que le atribuye, pues no existe un dato efectivo que sustente la solicitud de vincular a proceso a [*****].

A manera de corolario, es de tomarse en consideración que el principio de presunción de inocencia, previsto en el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, constituye un derecho que la Ley Suprema

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nombre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares.

Así, este principio fue concebido como un derecho exclusivo del proceso penal, pues la sola lectura del citado precepto constitucional permite advertir que el objeto de su contenido es establecer la presunción de inocencia como un derecho constitucional de los imputados dentro del proceso penal correspondiente, el cual, constituye un procedimiento reglamentado tendente a verificar si una conducta atribuida a una determinada persona ha de considerarse o no delito, prescribiéndole cierta consecuencia o sanción; es decir, el proceso penal se refiere a un conjunto de actos procesales orientados a la aplicación de la norma sustantiva (norma penal), donde se describen las conductas humanas que han de considerarse prohibidas por la ley (delitos) y sancionadas por los medios ahí precisados.

De suerte tal que el procedimiento penal se estructura a partir de diferentes etapas procesales vinculadas entre sí en forma concatenada, de manera que una lleva a la siguiente en la medida en que en cada una de ellas obren elementos que, en un principio, evidencien la existencia de una conducta tipificada como delito, así como la probable responsabilidad del imputado y, posteriormente, se acredite, en su caso, dicha responsabilidad punible a través de las sanciones previstas en la Ley Sustantiva correspondiente, principio que, en el caso que nos ocupa, no fue superado por la Representación Social.

Bajo tales reflexiones se concluye, que la Juez de la instancia contrario a lo que expone la Fiscalía inconforme, dictó un auto de no vinculación a proceso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cumpliendo con la exigencia constitucional de fundamentación y motivación, para no vincular a proceso a [*****].

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 67, 68, 70, 84, 133, 261, 265, 456, 457, 458, 461, 467

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VII, 471 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** el **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, dictado en audiencia del día [*****], emitido por la **LICENCIADA** [*****] en su carácter de **Juez de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del único Distrito Judicial en el Estado de Morelos con sede en Atlacholoaya Xochitepec, Morelos**, en la **causa penal** número [*****], instruida en contra de [*****] por el delito de **ROBO CALIFICADO**.

SEGUNDO. Comuníquese la presente resolución a la Juez de referencia; así como al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos" para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan notificadas del presente fallo las partes asistentes a la presente audiencia, en

*Toca Penal: 29/2021-10-OP
Expediente: [*****]
Recurso: Apelación.*

su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, **LICENCIADA ELDA FLORES LEÓN, Integrante; LICENCIADO NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, Presidente de la Sala, y el LICENCIADO ÁNGEL GARDUÑO GONZÁLEZ, Integrante y Ponente.-** CONSTE.

*Las firmas que calzan, corresponden a la resolución del Toca Penal 29/2021-10-OP, que deviene del expediente [*****].
AGG/mafa**